



CYRUS R.
VANCE CENTER
FOR INTERNATIONAL
JUSTICE

ESTADO DE LA JUDICATURA EN LATINOAMÉRICA:

INFORME REGIONAL DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS

Informe derivado de los aportes de país presentados en la 73ª Asamblea Anual Ordinaria de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), llevado a cabo en Santo Domingo, República Dominicana, del 7 al 10 de abril de 2026

Esta compilación y análisis regional fueron facilitados por el Cyrus R. Vance Center for International Justice del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York.



INDICE

INTRODUCCIÓN	1
1. Carrera judicial: fragilidades estructurales y deterioro de la estabilidad institucional	1
2. Independencia judicial: presiones externas, institucionales y simbólicas	2
3. Reformas institucionales y dinámicas regresivas o transformadoras	4
4. Conclusión	5
1. ARGENTINA	6
Informe del Dr. Andrés Fabián Basso – Presidente de la AMFJN En representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina, me referiré a las cuestiones más relevantes para ilustrar sobre la situación del Poder Judicial de la Nación en la República Argentina.	6
Informe de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM) ante la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM)	10
2. BOLIVIA	13
Informe de AMABOL – Vulneración sistemática de la independencia judicial en Bolivia	13
3. BRASIL	19
Informe de AMB para la FLAM sobre la situación del Poder Judicial en Brasil	19
4. CHILE	21
Informe País – Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile. Presentado a la 73ª Asamblea de la FLAM por Mariela Hernández Acevedo (Presidenta), Javier Mora Méndez (Vicepresidente) y Paulina Rodríguez Zapata (Secretaria General).	21
5. COLOMBIA	23
Informe sobre la situación de los jueces y magistrados de Colombia ante la Asamblea de la FLAM 2026.	23
6. COSTA RICA	26
Informe FLAM 2026 – Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD)	26



7.	ECUADOR	31
	Declaración Individual – Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (AEMAJ)	31
	PETICIONES CONCRETAS	32
8.	EL SALVADOR	35
	Informe País – Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUES)	35
9.	GUATEMALA	38
	Informe de País: Guatemala – Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI)	38
10.	HONDURAS	43
	Informe de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH)	43
11.	MÉXICO	48
	Informe de la Situación del Poder Judicial Federal – JUFED	48
	Informe de la Situación del Poder Judicial Local en México – CONATRIB	54
12.	PANAMÁ	57
	Informe de ASPAMAJ sobre la Independencia Judicial y Avances en la Administración de Justicia en Panamá	57
13.	PARAGUAY	61
	Informe de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay (AMJP) A La 73° Asamblea General De La Flam. Santo Domingo – República Dominicana, 2026	61
14.	PERÚ	65
	Informe de la delegación peruana a la Asamblea General de FLAM 2026	65
15.	PUERTO RICO	67
	Informe de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ) Informe de Puerto Rico para la Reunión de la FLAM-	67
16.	REPÚBLICA DOMINICANA	69



Informe del estado de situación del Poder Judicial de la República Dominicana Santo Domingo, JUDEMO	69
17. URUGUAY	73
Informe de la Asociación de Magistrados del Uruguay	73
DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO FLAM, 2026	76
CONCLUSIONES	80
RECOMENDACIONES	81
Sobre independencia judicial y separación de poderes	81
Sobre carrera judicial y estabilidad en el cargo	81
Sobre régimen disciplinario	81
Sobre seguridad de juezas y jueces	82
Sobre condiciones materiales, presupuestarias y salariales	82
Sobre protección frente a la criminalización de la función judicial	82
Sobre asociacionismo judicial	82
Sobre reformas judiciales	83
Sobre perspectiva de género en la judicatura	83
Sobre cooperación y monitoreo internacional	83



INTRODUCCIÓN

El presente capítulo introductorio ofrece un análisis comparado de la información reportada por diversos países de la región, con el objeto de identificar patrones comunes, tensiones estructurales y desafíos recurrentes que afectan el funcionamiento de los poderes judiciales. Sin perjuicio de las particularidades nacionales que serán desarrolladas en detalle en los capítulos subsiguientes, los insumos recopilados permiten advertir tres ejes transversales de preocupación: (i) la fragilidad de la carrera judicial y sus mecanismos de estabilidad; (ii) las afectaciones a la independencia de las personas juzgadoras, tanto externas como internas al propio sistema judicial; y (iii) la consolidación de reformas institucionales o prácticas administrativas de carácter regresivo que impactan en la autonomía judicial, las condiciones de trabajo y las garantías del debido proceso.

1. Carrera judicial: fragilidades estructurales y deterioro de la estabilidad institucional

La carrera judicial constituye uno de los pilares de la independencia del Poder Judicial, en tanto garantiza previsibilidad, mérito y continuidad institucional. Sin embargo, los reportes nacionales evidencian tensiones significativas en su funcionamiento.

En Argentina, se destaca la existencia de un número considerable de vacantes judiciales sin cobertura oportuna, lo que impacta directamente en la duración de los procesos, la sobrecarga de trabajo y la calidad de las decisiones judiciales. Este fenómeno se traduce en una afectación concreta del derecho de acceso a la justicia y del derecho a ser juzgado en un plazo razonable. A ello se suma el debate sobre la reducción o eliminación de garantías funcionales, como la inmunidad judicial, cuya supresión generalizada ha sido advertida como incompatible con estándares internacionales, en tanto puede exponer a jueces y juezas a mecanismos de presión o represalia.

En El Salvador, se observa una problemática vinculada a la cobertura de plazas vacantes mediante designaciones interinas o indefinidas, en algunos casos sin experiencia judicial suficiente, lo que debilita la profesionalización del sistema. Este fenómeno incide en la calidad institucional y en la capacidad de gestión de los órganos jurisdiccionales.

En Paraguay, el análisis del sistema salarial refleja un esfuerzo por introducir criterios de equidad interna mediante un esquema diferenciado y proporcional según jerarquía y responsabilidad. Este diseño reconoce las distintas cargas funcionales dentro del Poder Judicial y busca reforzar la lógica de carrera basada en niveles de responsabilidad, lo que



puede contribuir a la estabilidad institucional si se mantiene desvinculado de factores discrecionales.

En Puerto Rico, la carrera judicial se encuentra normativamente estructurada con criterios de experiencia profesional y períodos definidos de nombramiento. El sistema establece distintos requisitos para jueces municipales, superiores, del Tribunal de Apelaciones y del Tribunal Supremo, así como una edad de retiro fijada en 70 años. Este diseño refleja un modelo de carrera relativamente formalizado, acompañado por reformas recientes en materia salarial tras décadas de estancamiento, lo que apunta a la actualización de condiciones laborales como elemento de fortalecimiento institucional.

En la República Dominicana, sin embargo, se reportan debilidades estructurales relevantes, entre ellas la ausencia de un escalafón judicial consolidado, desigualdades en el sistema de seguridad social de los servidores judiciales y deficiencias en la aplicación de bonos de desempeño. Asimismo, el incumplimiento del porcentaje presupuestario asignado por ley al Poder Judicial impacta directamente en su autonomía financiera, elemento clave de la independencia institucional.

En conjunto, estos casos muestran una tensión regional entre modelos de carrera judicial más estructurados y sistemas con déficits de planificación, cobertura o financiamiento, con impacto directo en la estabilidad de la función jurisdiccional.

2. Independencia judicial: presiones externas, institucionales y simbólicas

El segundo eje transversal refiere a las distintas formas de afectación a la independencia de jueces y juezas, que van desde presiones políticas directas hasta mecanismos más sutiles de deslegitimación institucional.

En Costa Rica, se ha identificado un patrón sostenido de estigmatización pública de operadores de justicia desde el Poder Ejecutivo, mediante conferencias de prensa en las que se cuestionan decisiones judiciales específicas. Este fenómeno se acompaña de factores estructurales como la disminución presupuestaria, la sobrecarga laboral, el deterioro de condiciones salariales y el uso creciente del régimen disciplinario, lo que configura un entorno institucional complejo para el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.

En Chile, se reportan dinámicas similares de deslegitimación pública desde el Poder Ejecutivo, con cuestionamientos a fallos judiciales y atribución de responsabilidades personales a jueces por sus decisiones. Asimismo, se ha identificado el uso de acciones judiciales como mecanismos de presión individual, lo que genera un efecto inhibitorio sobre la independencia funcional.



En Colombia, se advierte una combinación de intervenciones públicas del Poder Ejecutivo en contra de decisiones judiciales, tensiones presupuestarias y presiones institucionales derivadas de cargas laborales excesivas. También se reportan episodios de movilización política en torno a decisiones judiciales, lo que incrementa la exposición de la judicatura a presiones externas.

En Ecuador, la independencia judicial se ve afectada por la consolidación de una narrativa pública que cuestiona la imparcialidad del sistema judicial, así como por el uso de figuras disciplinarias amplias como el “error inexcusable”, cuya aplicación ha sido señalada como potencialmente subjetiva y susceptible de utilización como mecanismo de control funcional.

En Bolivia, se reporta la actuación de grupos organizados que realizan campañas de intimidación, acoso digital y exposición de datos personales contra jueces y juezas, en algunos casos sin una respuesta institucional efectiva. A ello se suma la utilización de mecanismos disciplinarios que, en ciertos contextos, han sido percibidos como instrumentos de presión.

En Guatemala, el hostigamiento contra jueces independientes se describe como más sofisticado y coordinado, incluyendo ataques digitales, litigios maliciosos y patrones de persecución institucional, lo que ha sido objeto de observaciones por parte de instancias internacionales. Este contexto configura un escenario de alto riesgo para la independencia judicial.

En Honduras, además de traslados y remociones sin debido proceso, se reportan amenazas, hostigamiento laboral y represalias contra jueces, particularmente aquellos vinculados a asociaciones gremiales, lo que refuerza la vulnerabilidad institucional.

En México, el proceso de reforma judicial ha generado preocupaciones respecto de su impacto sobre la autonomía e independencia judicial, en tanto se trata de una transformación estructural con potencial efecto sobre la estabilidad del sistema de justicia.

En Perú, se identifica la intervención del Tribunal Constitucional en procesos competenciales y de control constitucional que, según los reportes, habría generado tensiones con el Poder Judicial y el Poder Legislativo, así como decisiones que han tenido impacto en la interpretación de normas en casos sensibles, incluidos delitos de corrupción y derechos fundamentales.

En Panamá, si bien el foco principal se ubica en la modernización del sistema judicial, la implementación del nuevo Código Procesal Civil mediante un modelo oral y participativo implica también un proceso de transformación institucional relevante, acompañado por estructuras de implementación y capacitación que buscan asegurar su adecuada aplicación.



En conjunto, estos casos evidencian que la independencia judicial en la región enfrenta tanto presiones directas (políticas o administrativas) como indirectas (mediáticas, disciplinarias o sociales), que en su combinación generan efectos de debilitamiento progresivo de la autonomía decisional.

3. Reformas institucionales y dinámicas regresivas o transformadoras

El tercer eje refiere a los procesos de reforma o transformación institucional que inciden en la estructura, funcionamiento o garantías del Poder Judicial.

En México, la reforma constitucional en materia judicial constituye un cambio estructural de gran alcance, cuyo impacto potencial sobre la autonomía judicial, la profesionalización y la tutela jurisdiccional efectiva ha sido objeto de preocupación, en particular en lo relativo a la estabilidad del sistema de justicia.

En Brasil, decisiones del Supremo Tribunal Federal han establecido límites a ciertos beneficios indemnizatorios de jueces y magistrados, incluyendo compensaciones por vacaciones acumuladas y licencias, en el marco de un debate más amplio sobre la racionalización del régimen remuneratorio. Asimismo, se reafirma el modelo de inamovilidad relativa, con jubilación obligatoria a los 75 años, como parte del diseño institucional del sistema.

En Panamá, la implementación del nuevo Código Procesal Civil representa una reforma orientada a la modernización del proceso judicial mediante la oralidad y la participación activa de las partes. Este proceso ha sido acompañado por la creación de una comisión nacional de implementación y subcomisiones técnicas, lo que refleja un enfoque institucional de transición gradual hacia un nuevo modelo procesal.

En Costa Rica, la reforma del régimen jubilatorio del Poder Judicial ha tenido efectos significativos sobre la carrera judicial, contribuyendo a la salida de un número considerable de funcionarios con experiencia, lo que impacta la continuidad institucional y la transmisión de conocimiento técnico.

En Paraguay, la introducción de criterios salariales diferenciados puede ser interpretada como una reforma de carácter organizacional que busca reforzar la coherencia interna del sistema judicial, aunque su impacto dependerá de su sostenibilidad y de su desvinculación de factores discrecionales.

En Ecuador y Bolivia, la expansión de mecanismos disciplinarios con definiciones amplias o la utilización intensiva de sistemas de control interno también pueden ser entendidas como formas de reconfiguración institucional que inciden en el margen de independencia judicial.



4. Conclusión

El análisis comparado de los países evidencia una convergencia regional de desafíos que afectan la independencia judicial desde múltiples dimensiones. En primer lugar, la carrera judicial presenta debilidades estructurales vinculadas a vacantes, precarización, desigualdades salariales o ausencia de escalafones consolidados. En segundo lugar, la independencia de jueces y juezas se ve tensionada por presiones políticas, campañas de deslegitimación pública, mecanismos disciplinarios expansivos y, en algunos casos, hostigamiento directo. En tercer lugar, las reformas institucionales en curso o ya implementadas reflejan procesos de transformación que, si bien en algunos casos buscan modernizar el sistema, pueden generar efectos regresivos sobre la autonomía judicial si no están acompañados de garantías suficientes.

En este contexto, la independencia judicial aparece como un eje estructural del Estado de Derecho que requiere no solo reconocimiento normativo, sino también condiciones materiales, institucionales y culturales que aseguren su efectividad real.



1. ARGENTINA

Informe del Dr. Andrés Fabián Basso – Presidente de la AMFJN
En representación de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina, me referiré a las cuestiones más relevantes para ilustrar sobre la situación del Poder Judicial de la Nación en la República Argentina.¹

La Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional de la República Argentina (AMFJN) informa sobre los principales asuntos que actualmente afectan el funcionamiento del Poder Judicial de la Nación y de los Ministerios Públicos en la República Argentina.

Las cuestiones de mayor relevancia institucional identificadas son las siguientes:

1. la elevada cantidad de vacantes en el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa;
2. la situación del régimen previsional especial de magistrados y magistradas;
3. la seguridad de integrantes del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos; y
4. la Ley N° 27.802, que prevé la supresión del fuero nacional del trabajo.

1. Vacantes en el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa

El Poder Judicial de la Nación y los Ministerios Públicos registran un número considerable de vacantes en cargos de jueces, fiscales y defensores oficiales.

Si bien la falta de cobertura de vacantes constituye un problema estructural del sistema judicial argentino, el nivel actual —estimado en aproximadamente un 40 % de cargos sin cubrir en la justicia federal y nacional y en los ministerios públicos— ha alcanzado niveles inéditos, con consecuencias graves para el funcionamiento del sistema y para la adecuada prestación del servicio de justicia.

La AMFJN ha mantenido una intervención activa en esta materia mediante reuniones con autoridades competentes del Poder Ejecutivo Nacional, así como a través de requerimientos institucionales orientados a agilizar los procedimientos de cobertura. Del mismo modo, la

¹ Andrés Fabián Basso, presidente de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional (AMFJN), República Argentina.



Asociación ha emitido pronunciamientos institucionales instando la urgente cobertura de vacantes.

Cabe señalar que el mecanismo constitucional de designación de magistrados en la República Argentina es complejo y requiere la intervención de los tres poderes del Estado.

En las últimas semanas, el Poder Ejecutivo Nacional ha comenzado a remitir pliegos al Congreso de la Nación para avanzar en la cobertura de vacantes, a fin de que el Senado preste el acuerdo correspondiente. La AMFJN ha expresado su acompañamiento institucional a esta medida por considerarla un paso relevante para atender una situación de gravedad institucional.

2. Régimen previsional

En el año 2020, el Congreso de la Nación sancionó la Ley N.º 27.546, que modificó las Leyes N.º 24.018 y 22.731, reguladoras del régimen previsional especial de magistrados y magistradas.

Como consecuencia de dicha reforma, la AMFJN promovió una acción declarativa de inconstitucionalidad contra el Estado Nacional en los términos del artículo 322 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, obteniendo sentencia favorable en primera instancia.

La cuestión ha recobrado actualidad ante la creciente difusión de iniciativas orientadas a modificar nuevamente el sistema previsional del Poder Judicial. En este contexto, se han presentado proyectos legislativos tendientes a reformar nuevamente el régimen jubilatorio aplicable a magistrados y magistradas.

Corresponde señalar que el régimen previsional del Poder Judicial constituye un régimen especial y no un régimen de privilegio. La distinción no es meramente semántica, sino técnica y jurídica. Se trata de un sistema sostenido por aportes prolongados y agravados: los magistrados realizan, en general, más de treinta años de aportes y contribuyen con una alícuota diferencial del 18%, superior al régimen general, sin tope de aportación.

Estas características permiten sostener que se trata de un régimen contributivo con fundamentos objetivos de sustentabilidad.

En la República Argentina existen más de setenta regímenes previsionales especiales. Sin embargo, el único que ha sido objeto de modificación reciente ha sido el correspondiente al Poder Judicial, sin que mediaran estudios técnicos comparativos ni análisis actuariales integrales.



En ese marco, las reiteradas iniciativas orientadas a modificar el régimen previsional judicial son interpretadas como mecanismos indirectos susceptibles de afectar la independencia judicial, en tanto pueden debilitar las garantías materiales necesarias para el ejercicio autónomo de la función jurisdiccional.

3. Seguridad de integrantes del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos

La seguridad de magistrados, magistradas y funcionarios judiciales constituye una preocupación creciente en la región y, particularmente, en la República Argentina.

En los últimos años se han registrado episodios graves de amenazas, extorsiones y otras formas de intimidación dirigidas contra integrantes del Poder Judicial y de los Ministerios Públicos, en especial en causas vinculadas con criminalidad organizada.

Estos hechos configuran mecanismos de presión orientados a condicionar o amedrentar a quienes ejercen funciones jurisdiccionales o investigativas en casos de alta sensibilidad institucional.

Frente a ello, la AMFJN ha requerido de manera reiterada y enfática a las autoridades competentes la adopción de medidas eficaces para garantizar la seguridad de magistrados y funcionarios que se desempeñan en jurisdicciones particularmente expuestas, con el fin de asegurar el ejercicio seguro e independiente de sus funciones y la protección de sus familias.

4. Ley N.º 27.802 – Supresión del fuero nacional del trabajo

La Ley N.º 27.802, sancionada por el Congreso de la Nación, prevé la supresión del fuero nacional del trabajo, conforme surge de su artículo 90.

La supresión legislativa de un fuero completo del Poder Judicial de la Nación reviste una gravedad institucional excepcional, en tanto afecta de manera directa la estructura de uno de los tres poderes del Estado y altera el equilibrio propio del sistema republicano de frenos y contrapesos.

Desde una perspectiva institucional, la medida establece un precedente de particular gravedad al habilitar la posibilidad de suprimir órganos jurisdiccionales por decisión legislativa, con impacto directo sobre la garantía de independencia judicial.

La clausura de un fuero judicial implica, en los hechos, el vaciamiento de jurisdicción de sus magistrados. En tal sentido, la AMFJN ha sostenido que privar de jurisdicción a un juez equivale, en términos materiales, a su remoción.



Ello configura una afectación de la garantía constitucional de inamovilidad respecto de magistrados y magistradas, así como de la garantía de estabilidad en el empleo público respecto de funcionarios y empleados judiciales.

En virtud de ello, la AMFJN ha promovido las acciones judiciales correspondientes, actualmente en trámite, con el objeto de cuestionar la constitucionalidad de la medida y resguardar las garantías institucionales comprometidas.



Informe de la Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial (FAM) ante la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM)²

La Federación Argentina de la Magistratura y la Función Judicial comparece ante esta Asamblea con el propósito de exponer una serie de procesos institucionales en curso en distintas jurisdicciones de nuestro país que, analizados en conjunto, evidencian tensiones relevantes sobre las condiciones estructurales que hacen posible la independencia judicial.

No se trata de fenómenos aislados ni de debates locales inconexos. Se trata de dinámicas que, bajo distintas manifestaciones, convergen en un mismo punto: la potencial erosión de las garantías que sostienen el ejercicio autónomo de la función jurisdiccional.

1. Situación en la Provincia de Chubut.

En la provincia de Chubut se ha impulsado y aprobado una reforma constitucional que elimina los fueros de magistradas y magistrados, así como de otros funcionarios públicos.

Desde la FAM consideramos necesario reafirmar que: las inmunidades funcionales no constituyen privilegios personales, sino garantías institucionales orientadas a preservar la independencia judicial. Su razón de ser radica en asegurar que quienes ejercen la función jurisdiccional puedan decidir con libertad, sin temor a represalias ni interferencias indebidas, particularmente cuando sus decisiones afectan intereses relevantes.

Este proceso ha suscitado preocupación más allá del ámbito local.

La Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) ha expresado formalmente su rechazo a esta iniciativa, destacando que la eliminación de dichas garantías compromete gravemente la independencia del Poder Judicial y el principio de división de poderes.

Asimismo, ha reafirmado que la inmunidad judicial constituye una garantía de la ciudadanía para contar con jueces imparciales, protegidos frente a presiones externas.

En el mismo sentido, la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados ha dirigido una comunicación al Estado argentino en la que advierte que la supresión generalizada de la inmunidad judicial no se ajustaría a los estándares internacionales de derechos humanos, en particular en relación con el derecho a un tribunal independiente e imparcial.

En dicha comunicación se recuerda que:

² Dra. Marcela Ruiz, presidenta de la FAM, República Argentina.



- La independencia judicial es un componente esencial del derecho al debido proceso.
- La garantía de inamovilidad y las protecciones funcionales son pilares del sistema.
- La ausencia de inmunidad puede exponer a los jueces a mecanismos de presión o represalia.

Estos estándares han sido reiteradamente desarrollados tanto por el sistema universal como por el sistema interamericano, que han vinculado de manera directa la independencia judicial con la garantía de permanencia en el cargo y la protección frente a injerencias externas.

En este contexto, la eliminación de estas garantías no solo afecta la organización institucional de una jurisdicción, sino que puede comprometer el derecho de la ciudadanía a acceder a una justicia independiente.

Cuando una reforma local genera pronunciamientos regionales y alertas internacionales, deja de ser un debate provincial para convertirse en una cuestión de Estado de Derecho.

2. Reforma constitucional en la Provincia de Santa Fe.

En relación con el proceso de reforma constitucional en la provincia de Santa Fe, advertimos con preocupación la posible introducción de mecanismos que debiliten los sistemas de selección basados en el mérito y amplíen los márgenes de discrecionalidad política en la designación y remoción de magistrados.

Los estándares internacionales han sido claros en este punto: la independencia judicial requiere procedimientos objetivos, transparentes y basados en criterios técnicos para el acceso y permanencia en la función.

Cuando estos mecanismos se ven desplazados por decisiones predominantemente políticas, se afecta la autonomía del Poder Judicial y su capacidad de actuar como garante de derechos.

3. Proyectos de reforma de regímenes jubilatorios.

En diversas jurisdicciones se encuentran en análisis reformas de los sistemas jubilatorios que impactan en la magistratura.

Estas iniciativas que implican el aumento de los porcentajes de aportes entre el 6 y el 8% generan preocupación en tanto pueden incidir sobre el principio de intangibilidad de las remuneraciones, entendido como una garantía institucional de la independencia judicial.

La función jurisdiccional, por su propia naturaleza, impone restricciones relevantes — incompatibilidades, limitaciones al ejercicio de otras actividades— que justifican la protección de sus condiciones materiales.



La alteración de estas condiciones, aun de manera indirecta, puede constituir un mecanismo de presión incompatible con los estándares de independencia.

4. Asimetrías salariales entre jurisdicciones.

La persistencia de profundas asimetrías salariales entre jurisdicciones constituye un problema estructural que afecta la cohesión del sistema judicial argentino.

Frente a responsabilidades equivalentes, se verifican diferencias significativas en las condiciones materiales de ejercicio de la función judicial.

Estas desigualdades no solo comprometen principios de equidad, sino que generan sistemas judiciales con capacidades dispares, afectando la calidad del servicio de justicia y el acceso efectivo a derechos.

5. Vacantes en los poderes judiciales.

Finalmente, subsiste un problema crítico: la existencia de un número significativo de cargos judiciales vacantes sin cobertura oportuna.

Las vacantes impactan directamente en la duración de los procesos, en la sobrecarga de trabajo y en la calidad de las decisiones judiciales.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, ello implica una afectación concreta del derecho de acceso a la justicia y del derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

6. Conclusiones

Los procesos aquí expuestos no constituyen cuestiones internas ni sectoriales. Son elementos estructurales que inciden directamente en la capacidad del sistema judicial para cumplir su función.

La independencia judicial no es un atributo corporativo. Es una garantía institucional al servicio de la ciudadanía. Cuando se debilitan las garantías, cuando se amplían los márgenes de discrecionalidad, cuando se deterioran las condiciones materiales, cuando las estructuras se vuelven incompletas, el impacto es siempre el mismo: se debilita la protección efectiva de los derechos.

En un contexto regional que enfrenta desafíos comunes, resulta indispensable reafirmar el compromiso con una justicia independiente, imparcial y eficaz, como condición esencial del Estado Social y Constitucional de Derecho.



2. BOLIVIA

Informe de AMABOL – Vulneración sistemática de la independencia judicial en Bolivia

La Asociación de Magistrados de Bolivia AMABOL, en ejercicio de su rol institucional de defensa de la judicatura y del Estado de Derecho, pone en conocimiento de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), de la Unión Internacional de Magistrados (UIM), así como de los sistemas universal e interamericano de protección de derechos humanos, la existencia de una situación grave, estructural y sistemática de vulneración de la independencia judicial en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Los hechos descritos en la presente comunicación configuran una transgresión directa a los Principios básicos relativos a la Independencia de la Judicatura de las Naciones Unidas, a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la jurisprudencia constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en materia de garantías judiciales e independencia funcional.

En Bolivia, de acuerdo a la última elección de autoridades judiciales, entre ellas a las nuevas autoridades del Consejo de la Magistratura, de un tiempo a esta parte se ha tornado como un ente persecutor hacia las autoridades judiciales, con el pretexto de mejorar la administración de justicia, como una deuda social que se tiene con la sociedad en general como si se tratara del peor sistema, cabe aclarar que existe demasiado cuestionamiento a la labor judicial, en lealtad efectivamente existen algunas autoridades que generan ese cuestionamiento, empero generalizar no es saludable para recuperar la confianza del justiciable.

Los Jueces no ejercen sus funciones bajo condiciones de independencia, imparcialidad, ni seguridad institucional, por el contrario, enfrentan un entorno caracterizado por presiones estructurales, hostigamiento sistemático y mecanismos de control indebido, particularmente en causas de relevancia social, política o mediática.

1. Presión externa organizada con tolerancia estatal

Se ha consolidado la actuación de grupos organizados que, bajo narrativas de control social o lucha contra la corrupción, ejecutan acciones sistemáticas de intimidación contra Jueces, incluyendo campañas de desprestigio, acoso digital y exposición indebida de datos personales.

Estos actos, lejos de ser prevenidos o sancionados por el Estado, son tolerados e incluso instrumentalizados por instancias del sistema disciplinario, generando un efecto inhibitorio incompatible con el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.



2. Uso indebido del régimen disciplinario como mecanismo de control

El órgano disciplinario a cargo del Consejo de la Magistratura, ha incurrido en prácticas que desnaturalizan su finalidad constitucional, convirtiéndolo en un instrumento de presión institucional, entre ellas se destacan:

- Promoción pública de denuncias contra Jueces, incentivando su estigmatización.
- Intervenciones de Juzgados al margen del marco legal vigente.
- Construcción de narrativas de criminalización generalizada mediante difusión de estadísticas disciplinarias.
- Sustanciación de procesos bajo esquemas de concentración de funciones, incompatibles con el principio de Juez natural y el debido proceso.

Estas prácticas vulneran estándares internacionales que exigen que los procesos disciplinarios sean independientes, imparciales y respetuosos de las garantías judiciales, y que no se basen en lo que se expone en redes sociales o plataformas virtuales, que hoy en día tienen mas peso que las legales, utilizando el linchamiento judicial que expone a la autoridad judicial, que además tiene a su entorno familiar afectado generando un desprestigio incluso de la dignidad que conlleva.

3. Persecución individual y ausencia de tutela estatal efectiva.

Se reportan casos de persecución prolongada contra Jueces por decisiones jurisdiccionales adoptadas en el marco de su competencia y confirmadas por instancias superiores.

Los hechos incluyen hostigamiento continuo, violencia física, acoso digital y afectaciones a la dignidad personal. A pesar de ello, las denuncias presentadas no reciben respuesta efectiva, consolidándose un contexto de impunidad y desprotección estatal. En varios Distritos se han creado grupos con el denominativo de control social que día a día denigran a los Jueces, llegando inclusive a agresiones físicas, que a pesar de haberse activado recursos constitucionales como la protección de privacidad y haberse logrado la tutela, quedan en el papel toda vez que no se logra cumplir y si se acude en queja, lo único que se logra es mayor hostigamiento, ni que decir de activar los procesos penales que corresponden, dado que las instancias llamadas por ley no dan lugar a pesar de contar con la prueba pertinente y respectiva, lo que ha logrado empoderar a estos grupos denominados control social o en algunos casos denominados víctimas de la injusticia, así como otros denominativos similares que únicamente tienen la tarea de menoscabar la labor judicial.

4. Afectación a la vida, integridad y salud de los jueces.

Es tanta la inseguridad en la labor judicial, que al margen de lo referido lamentablemente durante las gestiones 2025 y 2026, se han registrado fallecimientos de Jueces en



circunstancias alarmantes, incluyendo hechos violentos no esclarecidos y situaciones vinculadas a sobrecarga laboral extrema y presión institucional.

Estos hechos evidencian la ausencia de condiciones mínimas de seguridad y bienestar, contraviniendo las obligaciones del Estado de garantizar un entorno adecuado para el ejercicio de la función judicial, se ha tenido un caso en el que la autoridad judicial llegó a tomar la decisión de desvivirse por la injerencia y la presión a la que fue sometido, lo cual refleja la falta de independencia y seguridad, que facilita ejercer presión sobre la autoridad judicial que al margen del desprestigio generado, ha significado un descrédito de la labor judicial.

No se cuenta con seguridad física, menos institucional a pesar de los eventos suscitados.

5. Violencia de género en la judicatura.

Se evidencia un incumplimiento de estándares internacionales en materia de protección contra la violencia de género, casos de acoso sexual denunciados por Juezas han sido desestimados sin investigación diligente, generando revictimización y represalias institucionales.

Ello constituye una vulneración a los principios de igualdad, no discriminación y debida diligencia reforzada, que tanto se pregona, pero que no se ejercita, menos se cumple.

Sin embargo, en relación al justiciable se tiene instrucción de juzgar con perspectiva de género en relación a los procesos con víctimas vulnerables, empero no se obra de la misma manera en procesos disciplinarios a pesar de haberse realizado cursos, talleres y otros eventos, que quedan en esos ámbitos.

6. Deficiencias estructurales del sistema disciplinario.

El Sistema Disciplinario, es totalmente arbitrario dado que el Juez Disciplinario que no tiene experiencia en la jurisdicción ordinaria, hace el papel de Juez, investigador, fiscal y principal persecutor, al efecto se identifican irregularidades graves, tales como:

- No se procesa de la misma manera, existe cierta parcialización en determinados casos, es decir donde se evidencia faltas graves, no se actúa con la misma rigurosidad en relación a otros procesos que son iniciados por situaciones menores o por la falta de actuación del personal de apoyo, o porque definitivamente se trata de un problema jurisdiccional y no disciplinario.



- Aplicación de normativa no vigente, reglamento disciplinario sin vigencia justificando que no afecta el fondo.
- Desconocimiento de la sobrecarga laboral como factor relevante, cuando los Juzgados no tienen personal completo, o la autoridad ejerce en suplencia, al igual cuando se trata de provincias o con competencia mixta, es decir multimateria.
- Restricción indebida del control constitucional ejercido por los Jueces, últimamente bajo amedrentamiento a los Jueces Constitucionales, cuando se animan a conceder la tutela en recursos de Amparo Constitucional.
- De un tiempo a esta parte, por una falta de control institucional del ente disciplinario, se vienen promoviendo mayor cantidad de procesos disciplinarios, absolutamente por todo, sumado a poner en vigencia suspensiones de hace varias gestiones que en su momento no se dieron seguimiento, lo cual genera suspensiones de Jueces de manera alarmante en todo el país.
- Al respecto, si bien existe una Sentencia Constitucional N°0359/2024 – S4 de 27 de junio de 2024, que ordena que en el plazo de tres meses modifique el Acuerdo 20/2018, su reglamento y conexos, en virtud a la modalidad de suspensión de funciones sin goce de haberes, conforme al fallo constitucional referido, lo cual a la fecha no se ha cumplido.
- Asimismo, se promueven reformas con enfoque punitivo, sin atender las causas estructurales del sistema, profundizando su carácter coercitivo difundidos en medios de comunicación, redes sociales y plataformas digitales, sin tomar en cuenta las condiciones laborales en las que se desenvuelve la autoridad judicial, más aún cuando por la situación económica, ni siquiera se cuenta con material de escritorio suficiente, al contrario las autoridades judiciales sin que corresponda se han dado a la tarea de adquirir los insumos necesarios para poder cumplir con el justiciable, lo cual se ha tornado como una obligación, sin serlo.

7. Condiciones de jubilación incompatibles con la dignidad judicial.

Se hace conocer igualmente la precariedad del régimen de jubilación de los Jueces, cuyo monto máximo alcanza aproximadamente a \$us.300.- aproximadamente, en la mayoría de los casos las rentas efectivas no superan ese monto, después de haber servido más de 20 años.



Estas condiciones resultan Incompatibles con los estándares de dignidad y seguridad económica que deben garantizarse a quienes han ejercido una función esencial del Estado. La insuficiencia del sistema previsional constituye un factor estructural que debilita la independencia judicial, al generar vulnerabilidad económica y potencial exposición a riesgos de corrupción.

El fortalecimiento del sistema de jubilación debe ser considerado una medida esencial de política pública para garantizar la integridad, independencia y dignidad de la función judicial.

SOLICITUDES A LA FLAM Y A LA UIM

En atención a la gravedad de los hechos expuestos, se solicita respetuosamente:

- Que la FLAM y la UIM activen mecanismos de observación internacional sobre la situación de la independencia judicial en Bolivia.
- Que se promueva la emisión de pronunciamientos institucionales ante organismos internacionales, incluyendo el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Que se coadyuve en la canalización de esta denuncia ante los Relatores Especiales sobre la independencia de magistrados y abogados.
- Que se inste al Estado Boliviano, adoptar medidas urgentes de protección para Jueces en situación de riesgo y esclarecimiento de los lamentables hechos que derivaron en el fallecimiento de los Jueces en estas dos últimas gestiones.
- Que se recomienden reformas estructurales orientadas a garantizar un sistema disciplinario independiente, imparcial y respetuoso del debido proceso.
- Se tiene anunciado el proceso de evaluación a los Jueces, que cabe aclarar como Asociación jamás nos hemos opuesto, porque consideramos que en una mejora de la administración de justicia es necesario y útil incluso para los Jueces, al efecto se realizaron eventos con la participación de instancias internacionales, que coincidieron que la evaluación no tiene como base y resultado el desvincular a los Jueces, empero aún no se tiene el reglamento o documento normativo que además sea de conocimiento de los Jueces, cuando se tiene el derecho a conocer cómo, cuando, quienes serán los evaluadores y cuales los parámetros a ser utilizados, se dice que será por resultado, empero nada certero hasta el momento, lo cual genera incertidumbre.
- Que se analice la posibilidad de la creación de Juzgados, toda vez que en Bolivia existen alrededor de 1100 Jueces, con una población de más de 11.000.000 de habitantes, ello con la finalidad de dar una atención diligente y adecuada al justiciable.

8. CONCLUSIÓN



La situación descrita no responde a hechos aislados, sino a un patrón sistemático de vulneración de la independencia judicial, que compromete gravemente el Estado de Derecho y el acceso a la justicia de toda la ciudadanía.

Sin una judicatura independiente, no es posible garantizar los derechos fundamentales ni la vigencia de un sistema democrático.

En tal sentido, se solicita a las instancias internacionales constituirse en canales efectivos para visibilizar esta situación y coadyuvar en la adopción de medidas urgentes que restablezcan las garantías esenciales del ejercicio judicial en Bolivia.



3. BRASIL

Informe de AMB para la FLAM sobre la situación del Poder Judicial en Brasil

1. Limitación de las indemnizaciones y sus impactos sobre la remuneración de jueces y magistrados

Recientemente, el Supremo Tribunal Federal (STF) dictó una decisión relevante al establecer límites para el pago mensual de indemnizaciones a jueces y magistrados, incluyendo valores relacionados con la compensación por vacaciones no disfrutadas acumuladas a lo largo del tiempo.

Además, la decisión también prohibió la indemnización de determinadas licencias, como la licencia-premio, restringiendo aún más la posibilidad de convertir en dinero derechos regularmente adquiridos a lo largo de la carrera.

Si bien la decisión se fundamentó en la necesidad de asegurar un mayor control y previsibilidad del gasto público, sus efectos prácticos han generado gran preocupación en el ámbito de la judicatura, provocando además una significativa inseguridad entre los jueces y magistrados. Esto se debe a que cambios de orientación de esta naturaleza, especialmente cuando se implementan de forma abrupta, terminan por sorprender a los interesados, muchos de los cuales habían asumido compromisos financieros contando con el pago de estas indemnizaciones —hasta entonces reconocidas administrativamente como debidas— y que ahora se encuentran ante incertidumbres respecto de la posibilidad de cumplir con dichas obligaciones.

Asimismo, la fijación de límites mensuales para el pago de estas indemnizaciones puede implicar, en la práctica, la postergación indefinida de valores ya incorporados al patrimonio jurídico de los jueces y magistrados.

Por último, al restringir la forma de pago de estas indemnizaciones y, en ciertos casos, impedir su propia compensación, la medida puede resultar, aunque de manera indirecta, en una reducción de la remuneración global de los jueces y magistrados, lo que plantea cuestionamientos a la luz del principio constitucional de irredutibilidad salarial.

En este contexto, la Associação dos Magistrados Brasileiros ha manifestado su preocupación institucional por los efectos de la decisión y viene adoptando las medidas pertinentes para la defensa de los derechos de los jueces y magistrados, con el objetivo de asegurar el pleno respeto de las garantías constitucionales aplicables, en especial en lo que se refiere a la naturaleza de las indemnizaciones y a la prohibición de reducción de la remuneración.



2. Decisión reciente sobre el régimen disciplinario de la judicatura y sus impactos sobre la inamovilidad

En el sistema constitucional brasileño, la inamovilidad de la judicatura no significa permanencia en el cargo durante toda la vida. Los jueces y magistrados están sujetos a la jubilación obligatoria a los 75 años de edad.

La inamovilidad se traduce, en realidad, en la garantía de que el juez o magistrado no puede ser destituido del cargo por decisión administrativa en un procedimiento disciplinario. En este ámbito, la sanción máxima tradicionalmente prevista es la jubilación obligatoria, con haberes proporcionales al tiempo de servicio.

En los casos en que existe la comisión de ilícitos penales por parte de un juez o magistrado —como, por ejemplo, en supuestos de corrupción— la pérdida del cargo puede ser decretada, pero depende de una decisión judicial dictada en el marco de un proceso penal, con plena observancia de las garantías del debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio.

Este modelo ha sido entendido como un importante instrumento de protección de la independencia judicial, al asegurar que los jueces y magistrados no estén expuestos a la pérdida del cargo por motivaciones de carácter político o por presiones externas.

Sin embargo, recientemente este régimen ha sido objeto de reinterpretación mediante decisión monocrática de uno de los Ministros del Supremo Tribunal Federal, quien, al analizar un caso concreto, excluyó la posibilidad de aplicar la jubilación obligatoria como sanción disciplinaria, entendiendo que las situaciones graves deben dar lugar a la pérdida del cargo.

La decisión tuvo como fundamento, entre otros aspectos, las modificaciones introducidas por la reforma previsional (Enmienda Constitucional N° 103/2019), que alteró el régimen jurídico de las jubilaciones en el servicio público, siendo interpretada como incompatible con el mantenimiento de la jubilación obligatoria como sanción disciplinaria.

Esta interpretación representa un cambio relevante en la comprensión del sistema disciplinario de la judicatura, en la medida en que, por mera interpretación jurisdiccional, elimina la jubilación obligatoria como sanción disciplinaria y modifica de forma significativa el modelo vigente, que, conforme al artículo 95, inciso I, de la Constitución Federal de Brasil, establece que, tras dos años de ejercicio, el juez o magistrado adquiere la condición de inamovible, pudiendo perder el cargo únicamente mediante sentencia judicial firme.

En este contexto, la Associação dos Magistrados Brasileiros ha seguido con atención la evolución de esta orientación, que genera preocupaciones respecto de sus posibles impactos sobre las garantías institucionales de la judicatura, en particular la inamovilidad y, en consecuencia, la independencia judicial.



4. CHILE

Informe País – Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile. Presentado a la 73ª Asamblea de la FLAM por Mariela Hernández Acevedo (Presidenta), Javier Mora Méndez (Vicepresidente) y Paulina Rodríguez Zapata (Secretaria General).³

1. Introducción

El sistema judicial chileno cumple un rol esencial en la defensa del Estado de Derecho, la resolución de conflictos y la protección de los derechos fundamentales de la ciudadanía. La Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile (ANMM) presenta a la 73ª Asamblea de la FLAM su informe de situación.

Lo que hoy reportamos no constituye una suma de episodios aislados. Nos encontramos ante un patrón de afectaciones de baja intensidad a la independencia judicial que involucra simultáneamente el plano institucional, el plano político y el plano individual. Este patrón fue expuesto formalmente por nuestra Asociación ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en marzo de 2026.

2. Nombramientos judiciales: garantía de independencia y mérito

El sistema de nombramientos judiciales en Chile ha sido objeto de críticas sostenidas y profundas. Su diseño actual permite una intervención significativa del poder político en la conformación de la judicatura. El Presidente de la República participa directamente en la designación de jueces en todas las jerarquías.

La ANMM plantea la creación de un órgano autónomo, paritario y compuesto mayoritariamente por jueces elegidos por sus pares, con facultad exclusiva para seleccionar y nombrar directamente a todos los jueces del país, sin intervención de los poderes Ejecutivo ni Legislativo.

3. Deslegitimación pública desde el Poder Ejecutivo

Durante el período 2025-2026, la ANMM ha observado con preocupación una conducta reiterada del Poder Ejecutivo consistente en cuestionar públicamente decisiones judiciales concretas, utilizando para ello la investidura presidencial. Estas intervenciones han acusado a jueces de desconexión con la realidad y han calificado sentencias como decisiones que favorecen la impunidad.

³ Mariela Hernández Acevedo, presidenta; Javier Mora Méndez, vicepresidente; y Paulina Rodríguez Zapata, secretaria general de la Asociación Nacional de Magistradas y Magistrados del Poder Judicial de Chile, Chile.



4. Hostigamiento mediante acciones civiles y penales

La ANMM ha documentado la utilización sistemática de acciones civiles y querrelas penales contra juezas y jueces como mecanismo de presión, intimidación y desgaste. El problema se agrava por una deficiencia estructural: los jueces deben enfrentar estas acciones en solitario, sin respaldo institucional suficiente.

5. Sistema disciplinario: déficit democrático y riesgos de la reforma

Chile cuenta con un régimen disciplinario estructurado sobre la base de normas de contenido indeterminado, cuyo alcance ha sido definido por la propia Corte Suprema. La ANMM ha criticado con consistencia este modelo por su origen no democrático.

6. Seguridad de los jueces: condición para una justicia independiente

La seguridad física, psicológica e institucional de las juezas y jueces es una condición indispensable para el ejercicio independiente de la función jurisdiccional. La ANMM mantiene un diagnóstico preocupante en esta materia. Una política integral, proactiva y sustentada en estándares internacionales es la única respuesta adecuada.

7. Reflexión final

La ANMM no se opone a las reformas al sistema judicial. Sin embargo, las reformas solo son legítimas cuando se desarrollan dentro del marco del Estado de Derecho. Lo que está en juego es el pilar democrático que sostiene a todas las personas: el derecho a ser juzgadas por tribunales independientes, imparciales y libres de presiones.



5. COLOMBIA

Informe sobre la situación de los jueces y magistrados de Colombia ante la Asamblea de la FLAM 2026.

En Colombia, la situación de los jueces y magistrados es preocupante y evidencia un deterioro progresivo de la independencia judicial y de la separación de poderes. Los principales factores de preocupación pueden agruparse en tres ejes: la intervención del poder ejecutivo en la rama judicial, las deficiencias en la administración de la justicia y la falta de garantías de seguridad para los servidores judiciales.

1. Intervención indebida del poder ejecutivo en la rama judicial

En Colombia se observa una creciente intervención del poder ejecutivo en la rama judicial, que afecta de manera directa la independencia judicial y el equilibrio entre poderes.

Las decisiones judiciales son cada vez más controvertidas y objeto de críticas por parte del Gobierno nacional. Esta confrontación no se limita al actual presidente, Gustavo Petro, sino que se extiende al debate político general, en el que incluso se han formulado propuestas orientadas a eliminar el Consejo de Estado mediante una asamblea nacional constituyente, lo que implicaría una transformación profunda del sistema constitucional y de la estructura del poder judicial colombiano.

Los enfrentamientos entre el ejecutivo y las altas cortes han alcanzado un nivel particularmente preocupante. Mediante decreto, el Presidente de la República modificó las reglas de reparto de las acciones de tutela contra el Presidente, retirando al Consejo de Estado la competencia para conocer de estas acciones y asignándola a jueces del circuito.

La independencia judicial también se ha visto afectada por hechos materiales de presión sobre la judicatura. El Presidente de la República ha promovido manifestaciones populares en contextos en los que los jueces han adoptado decisiones contrarias a sus intereses o en momentos en los que requiere una determinada respuesta judicial.

En uno de estos episodios, manifestantes estuvieron cerca de tomarse el Palacio de Justicia. La intervención de la Policía impidió el ingreso al edificio; sin embargo, magistrados y empleados permanecieron retenidos durante gran parte del día sin posibilidad de salir. Uno de los magistrados que intentó abandonar el lugar fue agredido por la multitud. Finalmente, los magistrados de las altas cortes fueron evacuados en helicóptero y los empleados lograron salir del edificio durante la noche.



En otro episodio, un grupo de indígenas trasladado para otra protesta ocupó las instalaciones de los juzgados administrativos ubicados en el centro occidente de la ciudad, cerca de la vía de acceso al aeropuerto internacional El Dorado.

Adicionalmente, los salarios de magistrados y jueces se verán reducidos como consecuencia de un decreto presidencial que, aunque inicialmente dirigido a los congresistas a partir del 20 de julio de 2026, impacta directamente a la rama judicial. Ello se debe a que la Ley 4ª de 1992 establece que los magistrados de las altas cortes devengan un salario equivalente al de los legisladores, y que las remuneraciones de magistrados de tribunales y jueces se fijan proporcionalmente a partir de esa base.

En consecuencia, la reducción salarial aplicable a los magistrados de las altas cortes repercutirá en toda la estructura salarial de la rama judicial, afectando también los ingresos de los demás funcionarios judiciales.

A ello se suma un recorte de más de cuatro billones de pesos en el presupuesto general de la nación destinado a la rama judicial, lo que impide la creación de despachos judiciales, el fortalecimiento de infraestructura, el pago de sentencias y el cumplimiento de otras obligaciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema judicial.

En conjunto, estos hechos evidencian una política de debilitamiento de la justicia mediante mecanismos de presión institucional, afectación económica y restricción funcional.

2. Deficiencias en el órgano de administración y gobierno de la rama judicial

El Consejo Superior de la Judicatura, como órgano de administración y gobierno de la rama judicial, ha adoptado prácticas que afectan los derechos de jueces y magistrados y dificultan el adecuado funcionamiento del sistema judicial.

A través de sus acuerdos de calificación, este órgano ha impuesto exigencias que obligan a jueces y magistrados a trabajar por fuera de los horarios previstos legal e internacionalmente. Ello se ha sustentado en la aplicación de la figura de “capacidad máxima de respuesta”, en lugar de utilizar el criterio de “carga razonable de trabajo”.

En materia tecnológica, el Consejo Superior de la Judicatura no ha garantizado un acceso estable, continuo y rápido a internet en todo el país. Incluso en las principales ciudades, el servicio presenta fallas constantes.

Tampoco se ha implementado un expediente digital o expediente electrónico funcional, lo que obliga a jueces y magistrados a destinar tiempo a resolver asuntos administrativos que no corresponden a su función jurisdiccional.



Estas deficiencias repercuten directamente en los tiempos de respuesta al usuario y no son tenidas en cuenta al momento de evaluar y calificar a jueces y magistrados, afectando de manera directa la carrera judicial.

3. Situación de orden público y falta de protección

La situación de orden público en distintas regiones del país, particularmente en el Catatumbo, el Cauca y los Llanos Orientales, es cada vez más preocupante.

En estas zonas, los servidores judiciales han recibido amenazas de distintos actores armados, incluidos grupos guerrilleros, grupos paramilitares y organizaciones narcotraficantes, sin que los órganos del Estado les brinden la protección debida.

La falta de garantías de seguridad para jueces, magistrados y demás servidores judiciales compromete el ejercicio de la función judicial en condiciones de independencia.

4. Conclusión

La situación de la judicatura en Colombia refleja un deterioro grave de la división de poderes y de la independencia judicial. La presión del poder ejecutivo, las deficiencias del órgano de gobierno judicial y la ausencia de protección efectiva para los servidores judiciales configuran un escenario de especial preocupación.

En este contexto, se requiere un fuerte apoyo internacional.



6. COSTA RICA

Informe FLAM 2026 – Asociación Costarricense de la Judicatura (ACOJUD)

1. Presiones y ataques públicos contra personas operadoras de justicia.

En Costa Rica se ha consolidado un patrón sostenido de estigmatización y deslegitimación pública de personas operadoras de justicia, particularmente jueces y juezas, promovido desde el Poder Ejecutivo. Estas manifestaciones se han producido de manera reiterada mediante conferencias de prensa oficiales, en las que se cuestiona públicamente el contenido de resoluciones judiciales y actuaciones jurisdiccionales, especialmente en materias penales y de ejecución de la pena. En diversos casos, las referencias han incluido la individualización nominal de jueces y juezas, intensificando el carácter personal de los señalamientos.

Esta práctica ha sido continuada por la Presidencia electa de la República, que aun antes del inicio formal de su mandato ha formulado cuestionamientos públicos al funcionamiento del Poder Judicial y al desempeño de magistrados, jueces y juezas, atribuyéndoles responsabilidad por la crisis de seguridad ciudadana y el incremento del crimen organizado en el país. En ese marco, se remitió recientemente una carta pública al Presidente de la Corte Suprema de Justicia en la que se le señaló expresamente como parte del problema estructural del Poder Judicial.

La ACOJUD ha reiterado que el desacuerdo con una resolución judicial debe canalizarse mediante los mecanismos procesales y recursivos previstos por el ordenamiento jurídico, y no a través de prácticas de hostigamiento o deslegitimación pública que erosionan la confianza ciudadana en la judicatura y debilitan la institucionalidad democrática.

En este contexto, se rechaza la consolidación de narrativas públicas que presentan a jueces y juezas como “defensores de delincuentes” o actores responsables de la inseguridad. Este tipo de construcciones discursivas distorsiona deliberadamente la función jurisdiccional, desinforma a la ciudadanía y busca trasladar al Poder Judicial responsabilidades que corresponden al diseño, implementación y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad.

La ACOJUD reconoce la gravedad de la crisis de seguridad y el desafío que representa el crimen organizado para el país. No obstante, advierte que tales fenómenos no pueden abordarse mediante el debilitamiento de la judicatura, la erosión de garantías constitucionales ni la deslegitimación de quienes ejercen funciones jurisdiccionales, sino a través de políticas públicas serias, sostenidas, interinstitucionales y basadas en evidencia.



Los ataques públicos también se han dirigido de manera reiterada contra la Sala Constitucional de la República, especialmente respecto de magistrados que han adoptado decisiones independientes en asuntos de alta sensibilidad institucional. En particular, se han cuestionado fallos que pusieron en revisión compromisos políticos e internacionales percibidos como lesivos de derechos humanos o de la soberanía nacional.

En este marco, se ha reportado además el retiro de visas estadounidenses a magistrados de la Sala Constitucional, medida que se interpreta como una forma de presión externa susceptible de incidir sobre la independencia judicial.

2. Debilidades estructurales que afectan la independencia judicial

La independencia judicial en Costa Rica enfrenta también una serie de condicionamientos estructurales internos que afectan de manera directa las condiciones reales de ejercicio de la función jurisdiccional.

Entre los principales factores identificados se encuentran la disminución presupuestaria sostenida del Poder Judicial, el deterioro de las condiciones salariales y laborales, la sobrecarga de trabajo, la ausencia de políticas efectivas de salud ocupacional, la utilización creciente del régimen disciplinario como respuesta predominante frente a problemas estructurales y las consecuencias negativas derivadas de la reforma del régimen jubilatorio del Poder Judicial.

Estos factores han generado un progresivo debilitamiento institucional con impacto directo sobre la estabilidad, capacidad operativa y sostenibilidad del sistema judicial.

En particular, la reforma del régimen jubilatorio ha tenido efectos profundamente regresivos sobre la carrera judicial. Desde su implementación, más de mil personas con amplia trayectoria dentro del Poder Judicial han abandonado la institución. Esta salida masiva de personal altamente calificado no ha podido ser compensada mediante mecanismos eficaces de reemplazo, lo que ha provocado una pérdida significativa de experiencia, capacidad técnica y memoria institucional.

La imposibilidad de sustituir adecuadamente a quienes egresan del sistema ha incrementado el riesgo de debilitamiento estructural del Poder Judicial y ha afectado la continuidad y calidad del servicio de justicia.

A ello se suma el impacto del entorno institucional, tanto interno como externo, sobre la salud emocional del funcionariado judicial. El deterioro de las condiciones de trabajo, sumado al clima de presión pública e incertidumbre institucional, ha generado consecuencias relevantes sobre la salud mental y emocional del personal judicial. Esta situación ha



comenzado a ser objeto de diagnóstico institucional, aunque aún no se han implementado respuestas estructurales suficientes.

3. Desestabilización de la carrera judicial

La carrera judicial en Costa Rica atraviesa un proceso de creciente desestabilización que compromete su previsibilidad, continuidad y capacidad de atraer y retener perfiles calificados.

Entre los factores más relevantes se encuentran la suspensión prolongada de nombramientos en plazas civiles, sin plazos razonables de regularización; la ausencia de concursos en determinadas jurisdicciones, como la de familia; y la proliferación de designaciones interinas o en propiedad sin garantías mínimas de estabilidad.

En la práctica, se ha consolidado un esquema de nombramientos en condiciones de alta precariedad, en el que jueces y juezas son designados bajo condiciones de inestabilidad funcional, con posibilidad de traslado, modificación de funciones o reclasificación de plazas en cualquier momento por razones presupuestarias.

Estas dinámicas se encuentran directamente vinculadas a las restricciones derivadas de la implementación de la regla fiscal prevista en la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, que ha generado un proceso sostenido de contracción presupuestaria desde 2018, pese al incremento de las necesidades institucionales y de demanda de justicia.

La ACOJUD ha promovido acciones administrativas, contencioso-administrativas y constitucionales tendientes a revertir estas decisiones y restituir previsibilidad y estabilidad al sistema de carrera judicial, sin que hasta la fecha se hayan obtenido resultados favorables.

A ello se suma la falta de actualización salarial. Desde el año 2015 no se han producido revisiones ni incrementos salariales, y las proyecciones actuariales indican que no existirían posibilidades de ajuste en los próximos veinte años.

Esta situación ha incidido directamente en la pérdida de atractivo de la carrera judicial y constituye una de las principales causas de renuncia de jueces, fiscales y personal de policía judicial. La ausencia de condiciones materiales adecuadas y de un horizonte profesional sostenible ha debilitado severamente la capacidad del Poder Judicial para retener personal calificado y sostener una carrera judicial profesionalizada.

4. Riesgos de reformas regresivas



En este contexto, la ACOJUD ha promovido instancias de diálogo institucional orientadas al análisis de las reformas que el país requiere, incluyendo eventuales modificaciones en los mecanismos de elección de altas cortes y otras áreas de funcionamiento del sistema judicial.

No obstante, con el cambio de gobierno se ha insistido en la promoción de una reforma constitucional del Poder Judicial que presenta riesgos significativos para la independencia judicial.

La ACOJUD ha advertido que cualquier proceso de reforma judicial debe respetar de manera estricta la separación de poderes, la independencia judicial y los estándares internacionales aplicables en la materia. Las reformas institucionales no pueden ser instrumentalizadas como mecanismos de debilitamiento del Poder Judicial ni orientarse a ampliar márgenes de control político sobre la función jurisdiccional.

Esta preocupación ha sido también expresada por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

En particular, reviste especial preocupación la reciente conformación, por parte de la Presidencia electa, de una comisión encargada de impulsar reformas constitucionales y legales al Poder Judicial, en un contexto caracterizado por reiteradas amenazas a la independencia judicial.

La narrativa pública que sustenta estas iniciativas ha atribuido a jueces y juezas responsabilidad directa por la mora judicial, omitiendo su carácter multicausal y desconociendo el impacto de las deficiencias estructurales y de las reformas legislativas que han reducido la capacidad operativa del sistema judicial.

A la fecha, no se han presentado propuestas orientadas a corregir estas causas estructurales, ni se ha previsto la participación del Poder Judicial ni de la sociedad civil en el diseño de las reformas anunciadas.

La ausencia de inclusión institucional y de deliberación plural en la formulación de estas propuestas incrementa el riesgo de reformas regresivas incompatibles con un Estado democrático de derecho.

5. Actuaciones ante el sistema interamericano

Frente al conjunto de situaciones descritas, la ACOJUD ha puesto estos hechos en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitando un seguimiento específico sobre la situación de Costa Rica en materia de independencia judicial.

En particular, se requirió a la CIDH:



1. dar seguimiento específico a la situación de Costa Rica en materia de independencia judicial, especialmente respecto de las iniciativas legislativas y políticas públicas promovidas por el gobierno entrante;
2. reiterar el llamado al cese de ataques públicos contra personas operadoras de justicia; y
3. incorporar en sus informes la relevancia de políticas de bienestar y salud emocional para quienes ejercen funciones jurisdiccionales.

La ACOJUD considera que el monitoreo internacional resulta especialmente relevante en el contexto actual, en tanto las presiones externas, el debilitamiento institucional y los riesgos de reforma regresiva configuran un escenario que exige vigilancia reforzada y respuesta oportuna en defensa de la independencia judicial.



7. ECUADOR

Declaración Individual – Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (AEMAJ)

La Función Judicial de la República del Ecuador, representada por la Asociación Ecuatoriana de Magistrados y Jueces (AEMAJ), emite la presente declaración para alertar a la comunidad jurídica internacional sobre la crisis de supervivencia e institucionalidad que atraviesa el sistema de justicia en nuestro país.

Se ha instaurado una creencia generalizada de que la justicia responde a conveniencias del poder y no a la verdad, un estatus fortalecido por el ataque mediático sistemático contra los administradores de justicia. Las juezas y jueces se han convertido en blancos fáciles de ataques a su integridad, enfrentando una presión mediática que impacta directamente en la Independencia Judicial.

Esta preocupante realidad se desarrolla sin que el Estado Ecuatoriano haya atendido las necesidades mínimas de seguridad para los operadores de justicia, dejándolos en la indefensión frente a poderes fácticos. Denunciamos una serie de conflictos y tensiones impulsadas desde el Ejecutivo, la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, instituciones que han sostenido una campaña de desvalorización judicial. Estas entidades han priorizado el desprestigio institucional sobre el fortalecimiento del Estado de Derecho, comprometiendo la validación de la justicia ante la ciudadanía.

La Fiscalía General del Estado ataca a las y los jueces cuando las decisiones jurisdiccionales no son afines a sus tesis, pretendiendo deslegitimarlos ante la opinión pública de manera sistemática. Se omite deliberadamente que muchas de estas decisiones derivan de investigaciones desprolijas, falta de pruebas o ausencia de acusaciones fundamentadas por parte de los propios fiscales. Por su parte, el Consejo de la Judicatura ha utilizado la destitución de jueces como bandera de gestión, publicitando sanciones sin respetar el debido proceso.

En el marco de una crisis de inseguridad sin precedentes, la política ha permeado la justicia mediante reglamentos que vulneran la seguridad jurídica al no cumplir con la normativa legal vigente. Bajo la excusa de combatir la corrupción, se propone un modelo inquisitivo con herramientas pseudocientíficas como el polígrafo, ajenas a una evaluación objetiva.

Como ha sido expuesto formalmente ante la CIDH, desde 2022 al menos 15 jueces y fiscales han sido asesinados en el país, evidenciando el asedio del crimen organizado. Las dependencias judiciales son blanco de amenazas de bomba y ataques terroristas, incluyendo un coche bomba hallado en la ciudad de Quito en noviembre de 2025. El Estado ha retirado escoltas a jueces amenazados por el narcotráfico bajo criterios administrativos negligentes, forzando a muchos de nuestros colegas al exilio para salvar sus propias vidas.



A esta crisis de seguridad se suma un colapso operativo alarmante, donde más del 50% de las unidades judiciales del país se encuentran en estado crítico o de alerta. Existe un déficit de 753 jueces y el 38% de las dependencias carece de personal suficiente, provocando un desgaste humano y técnico que es insostenible en el tiempo. Esta situación de abandono operativo se ve agravada por la falta de recursos materiales básicos y una infraestructura que no garantiza la dignidad ni la eficiencia del servicio judicial.

La independencia judicial se encuentra bajo presión mediante conceptos indeterminados como el "error inexcusable" o la "manifiesta negligencia", usados como herramientas de destitución masiva de forma subjetiva. Finalmente, sumamos 15 años sin aumentos salariales ni recategorización.

La independencia judicial se encuentra bajo presión mediante conceptos indeterminados como el "error inexcusable" o la "manifiesta negligencia", usados como herramientas de destitución masiva de forma subjetiva. A esto se adiciona la estigmatización estatal y pública, llamando a los jueces "antipatrias" o "enemigos", incluso llegando a exponer sus rostros en vallas publicitarias. Finalmente, sumamos 15 años sin aumentos salariales ni recategorización, lo que constituye una forma de presión económica indirecta y asfixiante contra toda la judicatura ecuatoriana.

Frente a este escenario, solicitamos el respaldo de la FLAM para exigir al Estado el cese inmediato de las campañas oficiales de estigmatización contra los jueces. Requerimos garantías reales de protección física basadas en evaluaciones técnicas imparciales y una reforma disciplinaria clara que evite las declaratorias previas subjetivas como mecanismo de remoción política. Es urgente la dotación de recursos humanos y materiales para evitar el colapso definitivo del servicio de justicia y proteger la democracia en el Ecuador.

PETICIONES CONCRETAS

1. Garantías de Seguridad Física y Protección de la Vida

Implementación de un Protocolo de Seguridad Técnica: Exigir al Estado, a través del Ministerio del Interior y el Consejo de la Judicatura, la creación de un protocolo de protección que no dependa de "puntajes de riesgo" administrativos y subjetivos. La protección debe ser automática para jueces que conozcan causas de Crimen Organizado, Corrupción y Narcotráfico.

Blindaje de Dependencias Judiciales: Dotar de seguridad armada permanente, escáneres, circuitos cerrados de vigilancia y resguardo perimetral a todas las unidades judiciales



calificadas en "estado crítico", para evitar atentados terroristas como los ataques con explosivos registrados.

2. Cese de la Estigmatización y Protección de la Honra

Prohibición de Campañas de Desprestigio: Exigir al Poder Ejecutivo y a la Fiscalía General del Estado el cese inmediato de declaraciones públicas que califiquen a los jueces como "antipatrias" o "corruptos" de forma generalizada y sin sentencia firme.

Retiro de Propaganda de Exposición: Prohibir el uso de recursos públicos para la instalación de vallas o piezas comunicacionales que expongan los rostros y nombres de jueces con el fin de generar escarnio público, garantizando el derecho a la honra y a la integridad personal del servidor y su familia.

3. Reforma al Sistema Disciplinario y Evaluación Objetiva

Tipificación de Infracciones: Reformar el Código Orgánico de la Función Judicial para eliminar la ambigüedad de conceptos como el "error inexcusable" o "negligencia manifiesta". Estos deben ser declarados únicamente por órganos jurisdiccionales superiores bajo estándares de excepcionalidad, prohibiendo su uso como herramienta de destitución masiva y automática.

Evaluación Técnica, no Inquisitiva: Declarar la improcedencia del uso del polígrafo y el oculómetro en los procesos de evaluación. Las evaluaciones deben medir la calidad jurídica, la productividad (considerando la falta de recursos) y la probidad, pero bajo criterios científicos, objetivos y respetuosos de la dignidad humana y el debido proceso.

4. Fortalecimiento Operativo y Presupuestario

Cerrar la Brecha de Vacantes: Iniciar de manera inmediata concursos de méritos y oposición transparentes, con veeduría internacional, para llenar las 753 vacantes de jueces y el déficit del 38% de personal administrativo, aliviando la sobrecarga laboral que compromete la calidad de la justicia.

Actualización Salarial y Dignificación Laboral: Ejecutar un plan de recategorización y ajuste salarial tras 15 años de congelamiento, reconociendo la inflación y el riesgo de la función. Asimismo, asegurar la asignación de recursos para infraestructura básica: energía eléctrica estable, internet de alta velocidad y sistemas telemáticos funcionales.

5. Independencia frente a otros Poderes del Estado



Respeto a la Jurisdiccionalidad: Exigir que la Fiscalía General del Estado canalice sus inconformidades a través de los recursos legales (apelación, casación) y no mediante comunicados de prensa que buscan presionar al juzgador o deslegitimar fallos motivados en derecho.

Autonomía del Consejo de la Judicatura: Demandar que el Consejo de la Judicatura actúe como un órgano de gobierno y administración que proteja a sus servidores, y no como un ente político que utiliza la potestad disciplinaria para cumplir agendas externas o mediáticas.

6. Vigilancia Internacional Permanente

Mecanismo de Seguimiento CIDH/FLAM: Solicitar la conformación de una mesa de seguimiento internacional que monitoree mensualmente el cumplimiento de estas garantías, la situación de los jueces en el exilio y el avance de las investigaciones sobre los 15 asesinatos de operadores de justicia que aún permanecen en la impunidad.



8. EL SALVADOR

Informe País – Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUES)⁴

1. Relación institucional e independencia judicial

En El Salvador se mantiene una relación institucional fluida entre el Poder Judicial y el Gabinete de Gobierno, en términos de coordinación interinstitucional y funcionamiento general del sistema de justicia.

De acuerdo con lo reportado por la Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUES), no se han recibido denuncias formales por vulneraciones directas a la independencia judicial ni por injerencias externas provenientes de otros órganos del Estado en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Sin perjuicio de ello, AMJUES advierte la necesidad de mantener seguimiento sobre ciertos mecanismos institucionales que, sin configurar injerencias externas directas, pueden generar tensiones relevantes respecto del ejercicio autónomo de la función jurisdiccional, particularmente en el ámbito de evaluación judicial y gestión de carrera.

2. Evaluación judicial y límites al control sobre la función jurisdiccional

Persiste la preocupación de magistrados y jueces respecto de la metodología empleada por el Consejo Nacional de la Judicatura (CNJ) en las evaluaciones anuales de desempeño.

Según lo reportado, las evaluaciones han incorporado el análisis de aspectos estrictamente jurisdiccionales vinculados al contenido de decisiones judiciales, lo que excedería el ámbito de competencia técnica del órgano evaluador y podría implicar una revisión impropia de funciones que corresponden exclusivamente a jueces y magistrados en el ejercicio de la jurisdicción.

La principal preocupación radica en que estas evaluaciones han derivado en la remisión de informes a la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, generando un riesgo de utilización de mecanismos de control disciplinario sobre criterios de naturaleza jurisdiccional.

⁴ José Armando Moreno Lozano, presidente de la Asociación de Magistrados y Jueces de El Salvador (AMJUES), El Salvador.



AMJUES observa con preocupación esta práctica, en tanto el Consejo Nacional de la Judicatura no tendría competencia para evaluar aspectos estrictamente jurisdiccionales, los cuales forman parte del núcleo de independencia técnica de jueces y magistrados.

En este contexto, se advierte la necesidad de reforzar la delimitación entre los mecanismos de evaluación de desempeño y la garantía de independencia jurisdiccional, a fin de evitar que instrumentos administrativos o disciplinarios interfieran en la autonomía decisoria de quienes ejercen funciones judiciales.

3. Vacantes y debilidades en la gestión de la carrera judicial

Persiste una problemática estructural vinculada a la cobertura de plazas vacantes de jueces y magistrados.

De acuerdo con lo informado, continúan registrándose designaciones —tanto de carácter indefinido como interino— en las que las personas nombradas no siempre cuentan con la experiencia judicial requerida para el adecuado desempeño de las funciones asignadas.

Esta situación genera preocupación en términos de calidad institucional, en tanto el ejercicio de funciones jurisdiccionales y de dirección de despacho exige no solo idoneidad formal, sino también experiencia técnica y capacidad de gestión acordes con la responsabilidad del cargo.

La persistencia de vacantes y la cobertura de cargos sin perfiles suficientemente consolidados constituyen un factor de riesgo para la eficiencia, calidad y consistencia del servicio de justicia, así como para el fortalecimiento de una carrera judicial basada en mérito, experiencia y profesionalización.

4. Régimen de disponibilidad y permanencia en la carrera judicial

En materia de carrera judicial, la Corte Suprema de Justicia se encuentra analizando una modificación al régimen de disponibilidad aplicable a magistrados y jueces.

La propuesta bajo análisis contempla la ampliación del plazo de permanencia en funciones dentro del régimen de disponibilidad, extendiendo el límite etario de sesenta y cinco a setenta años.

Esta modificación implicaría una prórroga de cinco años adicionales para magistrados y jueces que reúnan los requisitos establecidos dentro de la carrera judicial. Según lo reportado, ya se han registrado casos en los que dicha extensión fue aplicada individualmente, por lo que se prevé su eventual generalización respecto de quienes cumplan con las condiciones requeridas.



La medida presenta relevancia institucional en tanto impacta directamente en la planificación de la carrera judicial, la renovación generacional y la continuidad del servicio de justicia. Su implementación requerirá seguimiento respecto de sus efectos sobre la estructura de ascensos, cobertura de vacantes y equilibrio entre permanencia y renovación dentro del sistema judicial.

5. Reforma constitucional sobre pena perpetua

Recientemente, la Constitución de la República de El Salvador fue reformada en su artículo 27, inciso segundo, así como en la normativa conexas, a fin de habilitar la incorporación de la pena perpetua en el ordenamiento jurídico.

De acuerdo con la reforma aprobada, esta pena será aplicable en supuestos específicos vinculados a delitos de homicidio, violación y terrorismo.

Asimismo, se ha dispuesto la creación de una jurisdicción especializada para la aplicación de este régimen.

AMJUES informó que, al momento de la elaboración del presente reporte, no se dispone aún de información suficiente sobre la implementación práctica, funcionamiento institucional y criterios de aplicación de esta nueva jurisdicción especializada.

En atención a ello, se prevé ampliar el análisis sobre el funcionamiento de este régimen y sus implicancias para el sistema de justicia en una próxima instancia de reporte ante la FLAM.



9. GUATEMALA

Informe de País: Guatemala – Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI)⁵

1. Introducción

La Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI) es una organización formada por juezas y jueces de paz y de primera instancia comprometidos con la promoción de la independencia judicial, la dignidad de la función jurisdiccional y la consolidación del Estado de derecho en Guatemala. Fundada el 18 de abril de 2016, AGJI surgió como respuesta a la necesidad de contar con un espacio autónomo, plural y proactivo desde el cual los jueces pudieran defender sus derechos, fortalecer su formación jurídica y ética, y asumir un rol activo en los procesos de reforma judicial y lucha contra la corrupción. La AGJI tomó forma en el contexto de una creciente preocupación por la captura institucional, la presión indebida sobre jueces independientes y los desafíos estructurales a la carrera judicial.

Actualmente, AGJI está conformada por jueces y juezas provenientes de diversos departamentos del país, con un compromiso firme con la excelencia profesional, la integridad, la justicia pronta y cumplida, y la defensa de los derechos fundamentales.

El presente informe tiene como propósito poner en conocimiento de esta Federación Latinoamericana de Magistrados la situación de la independencia judicial en Guatemala, caracterizada por un deterioro estructural y sostenido que afecta a quienes ejercen la judicatura de manera independiente. Los hechos aquí expuestos se fundamentan en la experiencia directa de nuestros miembros y se encuentran respaldados por los hallazgos y recomendaciones de múltiples organismos internacionales. Esta información ha sido registrada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH),⁶ la Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados ha

⁵ Dinora Benita Martínez Rodas, presidenta de la Asociación Guatemalteca de Jueces por la Integridad (AGJI) y delegada de Guatemala ante la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), Guatemala.

⁶CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 227/25, 1 de diciembre de 2025. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe_guatemala_es.pdf



recabado también información al respecto,⁷ así como diversas misiones internacionales de observación.⁸

2. Contexto: deterioro estructural de la institucionalidad democrática

La CIDH, en su informe publicado el 2 de noviembre de 2025 como resultado de la visita *in loco* realizada entre el 22 y el 26 de julio de 2024, concluyó que Guatemala enfrenta serias amenazas a la gobernabilidad y al Estado democrático de derecho debido al control de instituciones estatales por parte de actores externos, políticos y económicos articulados en torno a intereses que buscan perpetuar privilegios y asegurar la impunidad.⁹ En el mismo sentido, la Relatora Especial de la ONU Margaret Satterthwaite, tras su visita oficial de mayo de 2025, confirmó el carácter sistemático de la criminalización y su amplio impacto en las personas operadoras de justicia, poniendo un especial énfasis en el nombramiento de personas de probada integridad que cumplan los requisitos para los importantes nombramientos de magistraturas y de fiscalía en 2026.¹⁰

Estos hallazgos coinciden con las conclusiones de la Misión Internacional de Juristas por Guatemala, que en su informe de marzo de 2026 documentó patrones de intimidación, criminalización y persecución contra jueces, fiscales, abogados independientes, defensores de derechos humanos y periodistas, describiendo un entramado estructural que utiliza el derecho penal como herramienta de control sobre las instituciones del Estado.¹¹

3. Retrocesos en la carrera judicial

Las reformas adoptadas en 2022 en materia de carrera judicial provocaron que el Consejo de la Carrera Judicial dejara de ser el ente rector de dicha carrera, lo cual constituyó un retroceso en la observancia de estándares internacionales. Esta concentración de facultades jurisdiccionales, administrativas y disciplinarias en la Corte Suprema de Justicia ha facilitado

⁷Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, Margaret Satterthwaite, Declaración de fin de misión: visita a Guatemala, 12–23 de mayo de 2025. Disponible en: <https://oacnudh.org.gt/2025/05/23/guatemala-debe-defender-la-integridad-del-sistema-de-justicia-y-poner-fin-a-la-criminalizacion-experta-de-la-onu/>

⁸Misión Internacional de Juristas por Guatemala (OIAD, Lawyers for Lawyers, AJUFIDH, JJPd, APDHE), Hallazgos preliminares, 31 de octubre de 2025. Disponible en: <https://protect-lawyers.org/es/hallazgos-preliminares-de-la-mision-internacional-de-juristas-por-guatemala/>

⁹CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 227/25, 1 de diciembre de 2025, páginas 8-9. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe_guatemala_es.pdf

¹⁰Relatora Especial ONU, Informe definitivo sobre Guatemala, presentado el 9 de marzo de 2026. Véase: <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2026/01/un-expert-urges-guatemala-end-criminalisation-and-ensure-2026-judicial>

¹¹Misión Internacional de Juristas por Guatemala, *Clima de Temor: Abogacía e Independencia Judicial en Riesgo*, 1 de marzo de 2026. Disponible en: https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2026/03/INFORME_MISION_JURISTAS_GUATEMALA_DEFINITIVO1-1_compressed.pdf



traslados y remociones arbitrarias de jueces que, al aplicar el derecho de manera independiente, no se alinean con intereses de poder. El informe de la CIDH sobre la situación de derechos humanos recomendó específicamente impulsar reformas legales para garantizar la separación de funciones administrativas y jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia.¹²

Esta situación afecta la estabilidad, especialización y continuidad jurisdiccional, con consecuencias directas para la ciudadanía, que pierde experiencia acumulada, conocimiento técnico y continuidad en áreas sensibles y especializadas. El sistema de carrera basado en criterios técnicos ha sido sustituido en la práctica por decisiones discrecionales que vulneran la inamovilidad de los jueces.

4. Hostigamiento contra jueces independientes

El hostigamiento contra jueces independientes se ha vuelto más sofisticado, coordinado y peligroso, configurando un patrón reconocido tanto por la CIDH como por la Relatora Especial de la ONU. Este patrón opera en múltiples dimensiones:

- a. Ataques digitales coordinados: A través de cuentas anónimas o coordinadas en redes sociales se difunden acusaciones falsas, se pretende manipular resoluciones y se construyen narrativas que buscan desacreditar a los jueces tanto en su función jurisdiccional como en su esfera personal. La Misión Internacional de Juristas confirmó que estas campañas de difamación frecuentemente funcionan como anticipo de la persecución penal, señalando públicamente a quienes serán los próximos en ser procesados.¹³
- b. Litigio malicioso: Mediante litigio estratégico abusivo, atacan y desacreditan a jueces independientes cuando una resolución no les es favorable. A ello se suman recusaciones infundadas cuyo único propósito es apartar al juez del conocimiento de un caso, sustentándose algunas en denuncias penales fabricadas exclusivamente para crear un motivo aparente de remoción.¹⁴
- c. Instrumentalización del derecho penal y del régimen disciplinario: En lugar de recurrir a los recursos procesales ordinarios, se presentan denuncias penales estratégicas, solicitudes de antejuicio sin sustento y procesos disciplinarios

¹² CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 227/25, 1 de diciembre de 2025, párrafo 117. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe_guatemala_es.pdf

¹³ Misión Internacional de Juristas por Guatemala, *Clima de Temor: Abogacía e Independencia Judicial en Riesgo*, 1 de marzo de 2026, página 20. Disponible en: https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2026/03/INFORME_MISION_JURISTAS_GUATEMALA_DEFINITIVO1-1_compressed.pdf

¹⁴ *Idem*.



arbitrarios. La CIDH identificó cuatro patrones específicos: múltiples denuncias contra la misma persona, denuncias anónimas o infundadas para intimidar, procesos judiciales bajo cargos infundados y desproporcionados, uso abusivo de la prisión preventiva y afectaciones al debido proceso y derecho de defensa.¹⁵

Esta convergencia de ataques —digitales, disciplinarios y penales— crea un ambiente de intimidación permanente. Aunque las denuncias posteriormente se demuestren infundadas, el daño ya está hecho: obligan al juez a defenderse a título personal, limitan su labor jurisdiccional, exponen a su familia y pretenden generar temor en la administración de justicia.

5. Exilio forzoso de jueces independientes

El patrón descrito ha expulsado del país a jueces independientes e íntegros, miembros de nuestra asociación, con la consiguiente pérdida de invaluable capital humano en la administración de justicia. No se ha tratado de decisiones voluntarias: han sido exilios forzados para proteger su integridad y vida ante un riesgo real.

El informe de la Misión Internacional de Juristas incluyó entrevistas con 11 operadores jurídicos en el exilio, quienes dieron testimonio directo de las condiciones de persecución que los obligaron a abandonar el país.¹⁶ El Estado de Guatemala no ha implementado ninguna política ni programa de apoyo a jueces perseguidos y exiliados, ni plan alguno de retorno digno y seguro. Tiene una deuda enorme con estas personas.

6. Ataques al asociacionismo judicial

Se ha intentado equiparar la organización gremial de jueces con actividades arbitrarias, un acto profundamente regresivo. La pertenencia a asociaciones judiciales se ha utilizado para estigmatizar, cuestionar la imparcialidad y justificar ataques mediáticos o disciplinarios. Esta estrategia busca aislar y desarticular las voces colectivas que denuncian irregularidades, sabiendo que un juez aislado es más vulnerable que un gremio unido.

El asociacionismo judicial es reconocido internacionalmente como una garantía complementaria de independencia. Sin embargo, en Guatemala se ha convertido en un blanco de criminalización, lo que contraviene los estándares del sistema interamericano y los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura.

¹⁵ CIDH, *Situación de los derechos humanos en Guatemala*, OEA/Ser.L/V/II Doc. 227/25, 1 de diciembre de 2025, páginas 98-106. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/informe_guatemala_es.pdf

¹⁶ Misión Internacional de Juristas por Guatemala, *Clima de Temor: Abogacía e Independencia Judicial en Riesgo*, 1 de marzo de 2026, página 11. Disponible en: https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2026/03/INFORME_MISION_JURISTAS_GUATEMALA_DEFINITIVO1-1_compressed.pdf



5. Conclusiones

Los hechos expuestos en el presente informe no constituyen episodios aislados ni disfunciones circunstanciales. El deterioro de la independencia judicial en Guatemala es sistemático, estructural y orientado a neutralizar a quienes ejercen la judicatura de manera independiente. Ante esta realidad, la AGJI solicita respetuosamente a la FLAM que continúe prestando atención prioritaria a la situación guatemalteca, y que, cuando así lo ameriten las circunstancias, haga uso de su voz institucional para denunciar las acciones que atenten contra la independencia judicial en Guatemala.

La FLAM ha sido históricamente un espacio fundamental de solidaridad y defensa gremial de la magistratura latinoamericana, y su respaldo resulta imprescindible en un momento en que las juezas y jueces guatemaltecos enfrentan una de las crisis más profundas de su historia reciente. La vigilancia, el acompañamiento y la denuncia oportuna por parte de esta Federación constituyen herramientas concretas de protección para quienes, desde la judicatura, resisten las presiones y continúan ejerciendo su función con integridad y apego al derecho.

Merece especial atención el año 2026, durante el cual Guatemala deberá llevar a cabo procesos de designación en instituciones clave del sistema de justicia, incluyendo la elección de magistrados del Tribunal Supremo Electoral, de la Corte de Constitucionalidad y del nuevo Fiscal General. Estos procesos serán determinantes para consolidar o revertir los patrones de captura institucional e impunidad vigentes, y el seguimiento atento de la comunidad judicial internacional resulta esencial para contribuir a la transparencia y legitimidad de dichas designaciones.

La AGJI reitera su plena disposición a colaborar con la FLAM, aportar información adicional y continuar con el diálogo en defensa de la independencia judicial en Guatemala y en toda la región.



10. HONDURAS

Informe de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH)¹⁷

1. Preocupaciones Principales

La Asociación quisiera expresar su preocupación respecto a diversas denuncias recibidas sobre la situación de jueces y magistrados en Honduras, particularmente en relación con traslados, remociones y degradaciones sin justificación.

Según la información con la que cuento, 36 de los 850 jueces y magistrados que forman parte del Poder Judicial de Honduras han sido objeto de decisiones administrativas que podrían afectar el principio de inamovilidad judicial y comprometer la independencia del poder judicial.¹⁸ Se han identificado casos de jueces y magistrados que han sido trasladados, degradados o removidos sin que mediara un debido proceso o motivación suficiente.¹⁹

2. Listado de personas afectadas:

A continuación, se incluye el listado recibido de las personas juzgadoras afectadas por estas medidas:

JUECES Y MAGISTRADOS TRASLADADOS
1. Raymundo Esau Gradiz Vilorio (Juez)
2. Irisabel Lucia Miranda Hernández (Jueza)
3. Claudio Daniel Aguilar Elvir (Juez Titular del Juzgado de Letras Penal Circuito Criminalidad Organizada)
4. Conan Rafael Argueta Bourdeth (Magistrado Corte De Apelaciones)
5. Erika Geraldina Dubon (Magistrada Corte De Apelaciones)
6. Claudina Cecilia Cantarero Durón (Magistrada Corte De Apelaciones)
7. Danery Antonio Medal Raudales (Magistrado Corte De Apelaciones)
8. Melissa Raquel Lozano (Jueza)
9. Ibeth Albertina Benítez Erazo (Magistrada Corte de Apelaciones y Ex Presidenta de ASOJMAH)
10. Jimmy Chirinos (Magistrado De Corte de Apelaciones)
11. Delmi López (Magistrada Corte de Apelaciones)
12. Garin Enoc Urquía
13. Ismael Gonzales
14. Ligia Elena Paz Matamoros
15. Hernán Gerardo Murillo Perdomo

¹⁷ Ana Consuelo Cardona Herrera, presidenta de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras, Honduras.

¹⁸ *Denuncian irregularidades en traslados de jueces y magistrados, La Prensa, 11 de febrero de 2025:* <https://www.laprensa.hn/honduras/denuncian-irregularidades-traslados-jueces-magistrados-poder-judicial-DO24190407>

¹⁹ *¿Quiénes son los 30 jueces y magistrados trasladados por el Poder Judicial?, El Heraldo, 11 de febrero de 2025:* <https://www.elheraldo.hn/honduras/30-jueces-magistrados-trasladados-poder-judicial-honduras-OB24165478>



16. Mayra Lizeth Aguilera Torres
17. Omara Peña
18. Ana Consuelo Cardona Herrera (el traslado obedece a una represalia por asistir a una audiencia temática de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar cancelaciones, traslados y acoso laboral vertical de varios jueces, incluyendo la Presidenta de la Asociación.)
19. Gustavo Adolfo Villela León
20. Edin Yobany De La O Ramos
21. Brenda Celina Hernández Ferrufino
23. Winniber Rivera
24. José Francisco Ewens Oviedo
25. Silvio Javier Guevara Paz
CANCELADOS
1. María Luisa Ramos
2. Emily Geraldina Page Gallegos
3. Emy Claudeth Asfura
4. Fátima Baide
DEGRADADOS DEL CARGO
1. Mérida Estrada Quintanilla (Jueza Titular del Juzgado de delitos Tributarios)
2. Andrés Fernando Martínez (Juez de Letras del Circuito de Corrupción)
3. Merdilca Argeñal (De Juez de Paz a Defensora Publica)
4. Sharys Nicoles Manzanares Morales (De Juez de Letras a Defensora Publica)
5. Ana Consuelo Cardona Herrera (Presidenta de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras)
6. Lourdes Munguía

3. Observaciones:

Es importante anotar que una buena parte de las juezas y jueces afectados por estas medidas no ha presentado impugnaciones administrativas a tales decisiones por miedo a perder sus puestos de trabajo, y que han sido reemplazados en su mayoría por personas que no pertenecen a la carrera judicial.²⁰ La Asociación ha revisado personalmente las notificaciones de traslado, degradación y remoción y ninguna de ellas resulta de un proceso establecido con criterios claros y objetivos, además la mayoría de estas no contienen una justificación así sea somera de la necesidad que las subyace.

Quienes han presentado impugnación hasta la fecha solo han tenido conocimiento de una resolución, las demás impugnaciones continúan pendientes de resolver.

²⁰ *Por razones políticas, trasladan a 24 jueces a otros cargos y ciudades, El Herald, 9 de diciembre de 2024:* <https://www.elheraldo.hn/honduras/por-razones-politicas-trasladan-24-jueces-otros-cargos-ciudades-KI23095681> véase también CNA y ASJ denuncian nombramientos y traslados arbitrarios en el Poder Judicial, *La Tribuna, 11 de diciembre de 2024:* <https://www.latribuna.hn/2024/12/11/cna-y-asj-denuncian-nombramientos-y-traslados-arbitrarios-en-el-poder-judicial/>



CONSEJO DE LA CARRERA JUDICIAL			
Acto	Presentadas	Resuelta	No resueltas / MORA
Impugnaciones contra traslados	15	3	12
Impugnaciones contra despidos	15	5	10
Impugnaciones a nombramientos	34	25	9
* 10 de las no resueltas, fueron presentadas en 2023			

PRESIDENCIA de la CSJ			
Acto	Presentadas	Resuelta	No resueltas / MORA
Impugnaciones a nombramientos	5	0	5
* La mas antigua es de febrero 2023. Todas se encuentran acumuladas en 1 expediente.			

Sala Constitucional			
Acto	Presentadas	Resuelta	No resueltas / MORA
Amparos	11	0	11
* Por nombramientos, tralados y devolución de sueldo. La mas antigua esta pendiente desde noviembre 2022. Hay 6 amparos a los cuales ni auto de admisión se les ha dictado, presentados desde 2023.			

Además, se ha reportado un patrón de hostigamiento laboral, amenazas y represalias, particularmente contra miembros de la Asociación de Jueces y Magistrados de Honduras (ASOJMAH), incluyendo su Presidenta, Ana Consuelo Cardona Herrera, quien fue trasladada tan solo 20 días después haber denunciado estas prácticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de una audiencia temática sobre independencia judicial en noviembre de 2024.²¹ Además de su traslado, la Presidenta se vio afectada con una reducción salarial injustificada y múltiples descuentos arbitrarios en su pago, fue degradada de Jueza Coordinadora del Juzgado de Familia de Francisco Morazán a Jueza de Letras del Juzgado Civil de Francisco Morazán, y se vio obligada al refuerzo de sus medidas de seguridad ante la persecución percibida.²²

4. Marco internacional y recomendaciones:

La Asociación quiere expresar su profunda preocupación ya que la situación descrita sería incompatible con las normas internacionales de derechos humanos sobre debido proceso que establecen que el poder judicial debe funcionar sin restricciones, influencias indebidas, incentivos, presiones, amenazas o interferencias, directas o indirectas, de cualquier parte o por cualquier motivo.

²¹ Ana Cardona: 30 traslados arbitrarios de jueces se han dado en el PJ, El Heraldo, 29 de enero de 2025: <https://www.elheraldo.hn/honduras/ana-cardona-30-traslados-arbitrarios-jueces-poder-judicial-KK23839300>

²² Jueza Ana Cardona denuncia deducciones salariales irregulares, El Heraldo, 21 de febrero de 2025: <https://www.elheraldo.hn/honduras/jueza-ana-cardona-denuncia-deducciones-salariales-irregulares-IF24472820>



Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su visita in loco a Honduras, realizó recomendaciones sobre la necesidad de fortalecer la independencia judicial, incluyendo la promulgación de una Ley del Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial acorde con los estándares internacionales.²³ Hasta la fecha, dichas recomendaciones no han sido implementadas en su totalidad y continúan las decisiones discrecionales en materia de nombramientos, traslados y remociones. Esta discrecionalidad sin fundamento le hace daño a la institucionalidad, al Estado de derecho y a la legitimidad de la judicatura.²⁴

La CIDH ha señalado que los traslados de juezas y jueces puede tener un fin legítimo y ser necesario para la estructuración eficiente del poder judicial. Sin embargo, ha alertado que separar a un operador judicial de los casos que venía conociendo o de su lugar de trabajo por motivos de carácter discrecional puede ser una represalia a sus decisiones amedrentando el desempeño independiente de la justicia.²⁵ Por tal razón, los traslados deben obedecer a criterios públicos y objetivos, adoptados a través de un procedimiento claramente establecido que también considere los intereses de las juezas y jueces.

La Relatoría a su cargo ha abordado el tema de los criterios para traslados en múltiples ocasiones. Ha instado a que los procesos de traslado, ascenso y remoción de jueces se realicen conforme a criterios objetivos, garantizando el debido proceso y evitando cualquier forma de coerción o represalia.²⁶

5. Situación institucional reciente:

Recientemente el Congreso Nacional, pretendía iniciar juicio político ante múltiples denuncias y acciones contrarias a Derecho por parte de la Magistrada presidenta REBECA LIZETH RAQUEL OBANDO, ante tal circunstancia, ella presentó la renuncia del cargo de presidenta (26 de marzo 2026), no obstante, continuara como Magistrada integrante de una de las salas del Poder Judicial y el pleno nombro de Magistrado Presidente a WARNER

²³ CIDH, Observaciones preliminares, Visita in loco a Honduras, 24 al 28 de abril de 2023: <https://www.oas.org/es/cidh/actividades/visitas/2023/04-28-Visita-in-Loco-Honduras.pdf>

²⁴ Alarman movimientos internos y sin apego a la ley en Poder Judicial, Proceso Digital, 28 de noviembre de 2024: <https://proceso.hn/alarman-movimientos-internos-y-sin-apego-a-la-ley-en-poder-judicial/>

²⁵ CIDH, Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>

²⁶ Naciones Unidas. Consejo de Derechos Humanos. Informe de la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. A/HRC/20/19, 7 de junio de 2012, párr. 69: “La Relatora Especial destaca que los traslados no deben basarse exclusivamente en las necesidades de la fiscalía sino que deben también tener presente las opiniones, aspiraciones y especializaciones del fiscal y su situación familiar.” Véase también Informe de la Relatora Especial sobre la Independencia de los magistrados y abogados, Gabriela Knaul, Misión a Colombia, A/HRC/14/26/Add.2, 16 de abril de 2010, párr. 88: “Deben considerarse los deseos de los jueces y fiscales en las decisiones de traslados judiciales dentro del país”.



VALLECILLO, con quien esperamos tener acercamiento y hablar de temas que fortalezcan la carrera judicial, asimismo, que se dé un verdadero respeto a la independencia Judicial e inamovilidad de los Jueces y Magistrados en Honduras .



11. MÉXICO

Informe de la Situación del Poder Judicial Federal – JUFED

Una vez que ha sido implementada la reforma judicial en México, la cual entró en vigor a partir del 15 de septiembre de 2024 (después de un desaseado e irregular proceso que buscó calificarse como democrático, cuando en realidad fue un exceso autoritario, que erosionó uno de los pilares esenciales de la vida institucional en nuestro país, como es la división de poderes), se abordarán las consecuencias concretas que dicha reforma ha producido en la independencia judicial, en la carrera judicial, en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, en el acceso a la justicia de las personas y en el equilibrio democrático que debe existir entre los poderes del Estado. Este informe no es un acto de confrontación, sino un deber de responsabilidad democrática, constitucional e institucional.

La reforma judicial no significó únicamente una modificación orgánica del sistema de justicia. Ha supuesto una alteración profunda de las condiciones en que se ejerce la función jurisdiccional, del modelo de profesionalización judicial y de las garantías mínimas que deben rodear a quienes tienen a su cargo la tutela de los derechos humanos y el control del poder. Estos efectos han trascendido el ámbito estrictamente judicial y han comenzado a impactar uno de los pilares esenciales de toda democracia constitucional: el sistema de pesos y contrapesos que debe existir entre los poderes públicos para evitar la concentración, el abuso y la ausencia de control.

Cierto, cuando se debilita la independencia judicial, cuando se precariza la carrera judicial, cuando se afecta la estabilidad de quienes juzgan y cuando se reduce la capacidad de los tribunales para actuar como límite frente al poder, no solo se altera el funcionamiento interno de una institución: se socava profundamente el equilibrio constitucional que sostiene a la democracia misma.

- 1. La situación que enfrentan cientos de personas juzgadoras federales que, con motivo de la reforma, optaron por separarse del cargo en los términos del régimen transitorio constitucional.**

A la fecha, existen más de 200 casos en que las personas juzgadoras federales que decidieron no participar en las elecciones judiciales o bien que, habiéndolo hecho, no resultaron electas por la ciudadanía no han recibido el pago extraordinario contemplado por el artículo Décimo Transitorio constitucional (3 meses de salario, así como 20 días por año de servicio, conforme al salario integrado). El propio artículo indica que deben pagarse las pensiones complementarias y que no se trastocarán los derechos laborales por virtud de la reforma.



No obstante lo anterior, al día de hoy el Órgano de Administración Judicial (en adelante OAJ), que sustituyó al Consejo de la Judicatura Federal, ha incumplido ese mandato, sin dar razones ni explicaciones al respecto, a más de 7 meses de que debió hacerlo (la obligación de pago surgió a partir del 1º de septiembre de 2025), dejando en una situación de suma vulnerabilidad a las personas juzgadoras, en tanto que la propia Constitución incluyó una limitante, por dos años, para que las y los jueces no pudieran litigar en el lugar de su adscripción.

Estos incumplimientos no son simples contingencias administrativas o presupuestales. Representan una afectación directa a la seguridad jurídica, a la confianza legítima y a la buena fe institucional con la que el Estado debe conducir cualquier proceso de transición constitucional.

Cuando el propio Estado diseña una vía de salida y establece condiciones concretas para quienes deciden acogerse a ella, surge una obligación correlativa de cumplimiento pleno. No hacerlo implica no solo un perjuicio patrimonial para personas que dedicaron años de su vida profesional al servicio de la justicia, sino también una erosión de la fuerza normativa de la Constitución y de la credibilidad institucional del sistema.

2. Debilitamiento visible de la carrera judicial y pérdida significativa de experiencia jurisdiccional acumulada.

Juzgar es una labor que exige formación técnica, experiencia, criterio, conocimiento constitucional y convencional, así como una comprensión profunda de la responsabilidad que implica resolver sobre derechos, libertades y límites al poder.

La salida de personas juzgadoras de carrera y la sustitución de perfiles con alta experiencia por otros que, en la mayoría de los casos, carecen del mismo nivel de formación y conocimiento de la función jurisdiccional, ha comenzado a reflejarse en una afectación a la calidad del razonamiento judicial.

Ello ha redundado, en distintos espacios, en la adopción de criterios jurisdiccionales más restrictivos en la interpretación y protección de los derechos humanos, con una menor intensidad en la aplicación del principio pro persona, del control de convencionalidad y de los estándares reforzados de tutela judicial, lo que resulta particularmente grave, porque los derechos humanos no se garantizan únicamente en el texto constitucional o convencional, sino en la manera en que son interpretados y protegidos por quienes imparten justicia.

Al respecto, cotidianamente es factible encontrar ejemplos, difundidos por la prensa o en redes sociales, de la falta de preparación, profesionalización y experiencia de las personas juzgadoras electas (en su oportunidad, se adjuntarán algunos enlaces que dan cuenta de ello).



Cuando la judicatura pierde experiencia, profundidad técnica y cultura constitucional, quien pierde no es únicamente la institución: pierde la persona que necesita amparo, tutela y protección frente al abuso del poder.

3. Disminuciones salariales que afectan a juezas y jueces de carrera judicial, en activo.

En los últimos meses, se han tomado medidas presupuestales que, aduciendo un tema de racionalidad en el manejo de recursos públicos, han modificado sustancialmente las remuneraciones de las personas juzgadoras federales, dando lugar a disminuciones que a la fecha alcanzan hasta un 30% de los emolumentos previos, lo que resulta contrario a los más elementales estándares de independencia judicial y al propio texto constitucional, que en sus artículos 94 y 99, salvaguarda la garantía de irreductibilidad salarial.

Si bien se ha mencionado que ello obedece a una distinta norma constitucional, que indica que nadie puede recibir más remuneraciones que la persona titular de la Presidencia de la República, lo cierto es que en su momento se han hecho las gestiones para evidenciar que ello no ocurre, conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2026.

4. Disminución en la productividad jurisdiccional y el retraso en la resolución de los asuntos.

La justicia no solo debe ser independiente y técnicamente sólida; debe ser también pronta, completa y eficaz. Hoy se advierte, con preocupación, que la transformación institucional no ha fortalecido la capacidad de respuesta del sistema judicial, sino que ha contribuido a una ralentización en la tramitación y solución de los asuntos.

Esta baja productividad no puede explicarse únicamente desde el desempeño individual. Responde a una combinación de factores estructurales: pérdida de experiencia, incertidumbre institucional, alteración de dinámicas de trabajo, insuficiencias en la transición y debilitamiento de equipos jurisdiccionales consolidados.

Como consecuencia, se han generado demoras que afectan directamente el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva. Cada asunto retrasado puede representar un derecho postergado, una protección diferida o un daño irreparable.

5. Actuación del Órgano de Administración Judicial, específicamente en relación con los cambios de adscripción y las licencias.

Se advierte con inquietud que tales decisiones se han venido aplicando con márgenes de discrecionalidad e inestabilidad que afectan principalmente a personas juzgadoras provenientes de la carrera judicial, mientras que quienes acceden a la función jurisdiccional,



mediante mecanismos electivos, no parecen enfrentar condiciones equivalentes de incertidumbre.

Esta diferencia de trato es profundamente preocupante, porque transmite el mensaje de que quienes se formaron bajo el mérito, la profesionalización y la trayectoria judicial enfrentan mayores condiciones de vulnerabilidad administrativa que quienes llegan por una vía distinta, lo que no solo debilita la carrera judicial, sino que también compromete la independencia interna, porque la adscripción o la autorización de licencias no pueden convertirse en mecanismos de presión, control o inestabilidad funcional para quienes tienen la responsabilidad de juzgar con libertad. Se tienen documentados casos en los que las personas juzgadoras de carrera judicial, ante la cerrazón para autorizar licencias o dados los cambios abruptos de adscripción, sin justificación alguna, han tenido que renunciar a sus cargos, a pesar de que fueron insaculadas para participar hasta la segunda etapa de la elección judicial, que está prevista para el año 2027.

6. El deterioro de la legitimidad pública de la función jurisdiccional.

En diversos espacios digitales y redes sociales han sido exhibidas personas juzgadoras electas por errores, vacíos de conocimiento o evidencias de desconocimiento respecto de aspectos elementales de la labor jurisdiccional, lo que ha alentado un clima de desconfianza, descrédito y una preocupante deslegitimación pública de la función de juzgar.

La crítica pública, en una democracia, es legítima. Lo verdaderamente preocupante es que el diseño institucional esté permitiendo el acceso a funciones de alta responsabilidad constitucional sin garantizar, en la mayoría de los casos, la experiencia, preparación y solvencia técnica que la judicatura exige. Al mismo tiempo, cuando son exhibidas las deficiencias técnicas de quienes juzgan, no se afecta solamente a la persona expuesta: se erosiona la confianza ciudadana en la justicia misma.

En ese rubro, resulta ineludible señalar la preocupación institucional que existe respecto del papel reciente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En distintos medios de comunicación se ha documentado que, en el periodo reciente, el máximo tribunal del país no ha emitido decisiones claramente contrarias a intereses centrales del gobierno federal. Situaciones similares han venido ocurriendo en los tribunales federales a lo largo de todo el país.

Cuando el órgano llamado a controlar al poder pierde fuerza, independencia o credibilidad; cuando la judicatura deja de ser un límite eficaz frente a decisiones de alta concentración política; y cuando los tribunales dejan de ser percibidos como espacios de control real y tutela efectiva, el sistema democrático se debilita en su núcleo más esencial. Cabe recordar que una democracia no se define únicamente por la existencia de elecciones, sino por la presencia de instituciones capaces de limitar el poder, revisar sus excesos y proteger a las



personas frente a decisiones arbitrarias, de lo contrario, el deterioro no es solamente judicial. Es republicano, constitucional y democrático.

7. La necesidad de impulsar una nueva reforma, orientada a corregir fallas del modelo adoptado constituye, por sí misma, un reconocimiento implícito de que la reforma judicial no ha funcionado como se prometió.

Cuando una transformación constitucional de tal magnitud requiere ser corregida casi de inmediato, ello evidencia insuficiencias de origen, errores de diseño, vacíos operativos y consecuencias adversas no resueltas adecuadamente.

Tan evidente ha sido la insuficiencia del modelo implementado, que hoy se pretende corregir mediante una nueva reforma lo que apenas ayer se presentó como la solución definitiva para la justicia en México.

Es un tema de absoluta vigencia, donde se están discutiendo los temas que se llevarán a la reforma, destacando los siguientes: necesidad de que la SCJN no resuelva todos los asuntos en pleno (recuérdese que se suprimieron las dos salas semiespecializadas que existían); garantizar una base de conocimientos jurídicos mínimos indispensables (que antes derivaban de la carrera judicial), donde las personas que vayan a participar en las elecciones judiciales cuenten con una certificación que avale esos conocimientos; desfasar las elecciones judiciales de las elecciones políticas, porque el órgano encargado de organizar las elecciones en repetidas ocasiones ha manifestado que no hay condiciones propicias para empatarlas; contar con comités de evaluación que verdaderamente constaten que los perfiles que se postulan, cumplan con los requisitos constitucionales.

8. Afectación desproporcionada para mujeres juzgadoras federales.

En los últimos años, antes de la implementación de la reforma judicial, se habían convocado, como medidas afirmativas, diversos concursos para que las mujeres accedieran al espacio de toma de decisiones; precisamente ellas son uno de los grupos más afectados, en virtud de que, por su antigüedad, quienes no tenían más de 6 años en la función no tendrán acceso a pensiones complementarias.

En adición, esta reforma ha ignorado las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran, los esfuerzos extraordinarios que tuvieron que hacer, para acceder a esos cargos, lo que ha permitido que de manera violenta sean ignoradas y reemplazadas.

En suma, el panorama que hoy enfrenta la judicatura en México no es un simple proceso de ajuste administrativo, sino una reconfiguración profunda de las condiciones en que se imparte justicia, cuyas consecuencias ya se reflejan en la estabilidad de las personas juzgadoras, en el incumplimiento de compromisos constitucionales, en la calidad técnica de



las decisiones, en la protección de los derechos humanos, en la productividad de los tribunales, en la prontitud de las resoluciones, en la confianza pública en las instituciones judiciales y en el equilibrio democrático entre los poderes del Estado.

La preocupación que aquí se expresa no es corporativa, es constitucional, institucional y democrática, porque cuando se debilita la judicatura, no pierde solamente un poder del Estado, sino las personas que quedan indefensas frente al abuso del poder.

Por ello, JUFED de manera firme ha actuado en defensa de la independencia judicial, de la carrera judicial, del cumplimiento de los compromisos constitucionales adquiridos con las personas juzgadoras, del derecho de todas las personas a una justicia pronta, completa, imparcial y verdaderamente autónoma, y del sistema de pesos y contrapesos sin el cual ninguna democracia puede sostenerse con autenticidad.



Informe de la Situación del Poder Judicial Local en México – CONATRIB

“La independencia y la autonomía judicial son una garantía permanente para todos”

En el marco de la Septuagésima Tercera Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y de la reunión del Grupo Iberoamericano (IBA-UIM), celebradas en Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, se presentó un informe sobre la situación actual de los poderes judiciales de México frente a la reforma judicial constitucional aprobada en 2024 y sus efectos sobre la autonomía e independencia judicial.

Los poderes judiciales de México atraviesan un proceso de transformación institucional derivado de la reforma constitucional en materia judicial, cuyo alcance ha generado preocupaciones relevantes en torno a la preservación de la autonomía e independencia judicial, así como respecto de las garantías de imparcialidad, profesionalización y tutela jurisdiccional efectiva. La reforma ha sido identificada como un cambio estructural con potencial impacto sobre la estabilidad del sistema de justicia, el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de las personas justiciables.

El 15 de septiembre de 2024 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto de reforma constitucional en materia del Poder Judicial, mediante el cual se modificaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre los cambios más significativos se incluyó la elección por voto popular de personas ministras, magistradas y juzgadoras, tanto federales como locales, sin requerimiento obligatorio de carrera judicial; la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial, integrado por magistraturas electas por voto popular y con funciones disciplinarias; y la creación de Órganos de Administración Judicial, responsables de la administración y capacitación del personal judicial.

La reforma fue presentada y promulgada por el Poder Ejecutivo Federal y aprobada por el Congreso de la Unión, así como por la mayoría de las legislaturas estatales, en ejercicio de las facultades constitucionales del órgano reformador. En ese contexto, y conforme a los principios de supremacía constitucional y legalidad, los poderes judiciales federales y locales se encuentran obligados a su observancia e implementación.

No obstante, durante el proceso legislativo, la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB), así como diversos poderes judiciales locales y el Poder Judicial Federal, participaron activamente en los procesos de consulta convocados por el Congreso de la Unión. En dichos espacios se advirtieron los riesgos que la reforma implicaba para la independencia judicial, la autonomía institucional y la carrera judicial, así como los efectos que una implementación acelerada podría generar sobre la estabilidad y funcionalidad del sistema judicial. También se subrayó la necesidad de



ajustar cualquier reforma a los estándares internacionales aplicables en materia de independencia judicial e inamovilidad.

Adicionalmente, CONATRIB sostuvo reuniones con autoridades del Poder Ejecutivo Federal, incluyendo la Secretaría de Gobernación, con el objeto de plantear estas preocupaciones de manera directa y presentar propuestas alternativas orientadas a mitigar los riesgos institucionales identificados.

Como antecedente relevante, la presidencia de CONATRIB presentó en mayo de 2024, durante la Asamblea Anual de la Federación Latinoamericana de Magistrados celebrada en Buenos Aires, una declaratoria institucional en la que exhortó a que cualquier reforma constitucional en materia judicial, tanto nacional como local, incorporara garantías mínimas para preservar la autonomía e independencia judicial. Entre los principales planteamientos se incluyeron: el reconocimiento de un presupuesto mínimo garantizable y no reductible; la preservación de la carrera judicial y sus principios de ingreso, permanencia y ascenso; el respeto a la autonomía de los poderes judiciales en su organización, estructura y administración; la designación de magistraturas y judicaturas con base en mérito y profesionalización; la preservación de la facultad de los plenos para elegir a sus presidencias; el fortalecimiento de los consejos de la judicatura como órganos de administración y control internos; y garantías de inamovilidad, seguridad y remuneración digna para las personas juzgadoras.

Como resultado de estas gestiones, se incorporaron algunos ajustes al diseño de implementación de la reforma, particularmente la posibilidad de una implementación gradual con base en criterios de eficiencia, continuidad y seguridad jurídica. Ello permitió priorizar, para los primeros procesos de elección, plazas vacantes o liberadas por jubilación, facilitando una transición menos disruptiva conforme a la regulación de las legislaturas locales. Asimismo, se incorporaron previsiones para asegurar esquemas de retiro y liquidación dignos para las personas magistradas y juzgadoras que no resultaran electas.

A la fecha del presente informe, 20 de los 32 poderes judiciales de las entidades federativas han implementado total o parcialmente la reforma judicial, mediante la integración de sus Órganos de Administración Judicial y Tribunales de Disciplina Judicial, así como a través de mecanismos de elección popular de personas juzgadoras. En los estados restantes, así como en aquellos con implementación parcial, se prevé que el proceso concluya durante 2027. El avance presenta una implementación heterogénea: 37.5% de las entidades no registran avances, 34.38% presentan avances parciales y 28.13% reportan un nivel avanzado o implementación concluida.

En este contexto, CONATRIB ha mantenido de manera continua su labor institucional en defensa de la autonomía e independencia judicial, así como de los principios que sustentan un sistema de justicia democrático. Sus acciones han incluido iniciativas legislativas, gestión



presupuestaria, interlocución nacional e internacional y participación en espacios de diálogo sobre independencia judicial. Entre estos esfuerzos destaca la coordinación, junto con el Cyrus R. Vance Center for International Justice del Colegio de Abogados de la Ciudad de Nueva York, del “Diálogo Interamericano sobre Independencia Judicial”, celebrado los días 9 y 10 de octubre de 2023, con la participación de aproximadamente 50 organismos nacionales e internacionales, incluyendo representación del sistema de Naciones Unidas.

Asimismo, CONATrib ha impulsado medidas orientadas a asegurar una implementación gradual de la reforma, preservar condiciones de retiro dignas para personas juzgadoras, priorizar el acceso a la justicia evitando cierres de instalaciones judiciales locales y atender requerimientos e informes internacionales sobre la situación judicial en México. Estas acciones se han desarrollado preservando su carácter institucional, apolítico y representativo de la totalidad de los 32 poderes judiciales estatales del país, así como de sus 675 personas magistradas y 4,492 personas juzgadoras, quienes en conjunto atienden un volumen sustancial de los asuntos judiciales del país.

CONATrib cuenta con una trayectoria institucional de 50 años y mantiene membresía en la Unión Internacional de Magistrados desde hace 26 años, periodo durante el cual ha participado activamente en sus actividades, cumplido con sus obligaciones institucionales y fungido en dos ocasiones como anfitrión de sus reuniones. A lo largo de este periodo, ha sostenido una posición institucional orientada a la defensa de la independencia judicial, manteniendo su neutralidad y autonomía incluso en un contexto de transformación constitucional profunda.

La reforma judicial en México no tuvo origen en una iniciativa de los poderes judiciales, sino en una propuesta del Poder Ejecutivo Federal posteriormente aprobada por el órgano reformador de la Constitución. En consecuencia, su existencia y obligatoriedad no dependen de la voluntad de los poderes judiciales ni de la posición institucional de CONATrib frente a ella, sino de su incorporación formal al orden constitucional mexicano.

En ese contexto, cualquier medida de aislamiento institucional hacia CONATrib derivada de este proceso resultaría contraproducente para los esfuerzos regionales orientados a fortalecer la independencia judicial. Más que contribuir al fortalecimiento institucional, una respuesta de esa naturaleza podría debilitar los espacios de articulación y cooperación entre poderes judiciales de la región en torno a la defensa de estándares internacionales de independencia judicial y protección de derechos.

Desde una perspectiva institucional, el escenario actual exige fortalecer la cooperación y la articulación regional entre poderes judiciales, con el fin de consolidar una justicia profesional, imparcial, independiente y autónoma, en apego a los estándares internacionales y en resguardo del Estado de derecho, la paz social y los derechos humanos.



12. PANAMÁ

Informe de ASPAMAJ sobre la Independencia Judicial y Avances en la Administración de Justicia en Panamá²⁷

1. Independencia judicial

La independencia judicial en Panamá está consagrada en el Título VII, Capítulo I, de la Constitución Política, que establece al Órgano Judicial como uno de los tres poderes del Estado, separado de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Este principio se refuerza mediante la Carrera Judicial, regulada por la Ley 53 de 2015, la cual busca garantizar la imparcialidad y autonomía de los jueces a través de procedimientos transparentes de selección, evaluación y promoción.

2. Avances en la administración de justicia

En los últimos años, Panamá ha emprendido reformas significativas para modernizar su sistema judicial. Entre los avances más destacados se encuentra la implementación del nuevo Código Procesal Civil, establecido por la Ley 402 del 9 de octubre de 2023. Este código introduce un modelo de enjuiciamiento oral y más participativo, con el objetivo de agilizar los procesos judiciales y mejorar el acceso a la justicia.

Para garantizar una implementación efectiva, el Órgano Judicial ha conformado la Comisión Nacional de Implementación de la Justicia Civil, que coordina diversas subcomisiones encargadas de áreas como capacitación del personal, desarrollo reglamentario, infraestructura tecnológica y divulgación del nuevo modelo, código este que entró en vigencia para la fecha del 11 de octubre de 2025.

3. Carrera judicial

Avances de la Carrera Judicial en Panamá.

La promulgación y ejecución de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, normativa que regula la Carrera Judicial, ha impulsado una transformación estructural en el Órgano Judicial de Panamá. Este marco legal representa el eje central para garantizar la independencia, eficiencia y transparencia en la administración de justicia. En el epicentro de este cambio paradigmático se encuentran los concursos de oposición para jueces y magistrados.

Estos procedimientos técnicos han sido diseñados meticulosamente para asegurar que el acceso, el traslado y el ascenso en la judicatura se fundamenten, de manera estricta, en el

²⁷ Nelson Miguel Morales De Gracia, presidente de la Asociación Panameña de Magistrados y Jueces, Panamá.



mérito, la capacidad comprobada y la idoneidad ética de los aspirantes. El propósito fundamental de este sistema es erradicar la histórica provisionalidad en los despachos, garantizando que los tribunales estén integrados por los profesionales más idóneos.

En este escenario de modernización, los mecanismos de selección particularmente los concursos abiertos, de traslado y ascenso constituyen la herramienta principal para la reconfiguración y consolidación definitiva del talento humano judicial.

4. El Rol Garante de las Asociaciones y los Retos Normativos.

La consolidación de la Carrera Judicial no es un esfuerzo exclusivo de los órganos de gobierno judicial; requiere la participación de los gremios. Organizaciones como la Asociación Panameña de Magistrados y Jueces (ASPAMAJ) y la Asociación de Magistradas y Juezas de Panamá (AMJUP) desempeñan un papel fundamental como garantes de la objetividad y el debido proceso procesal en los concursos de oposición. Su rol como observadores críticos asegura que los lineamientos rectores de la Ley 53 se apliquen estrictamente, blindando el sistema contra injerencias externas.

Más allá de la vigilancia, estas asociaciones actúan como catalizadores en la formación continua del recurso humano. Frente a los profundos cambios estructurales que experimenta el sistema tales como la implementación del nuevo Código Procesal Civil instituido mediante la Ley 402 de 2023, los gremios exigen y promueven la capacitación constante.

Esta sinergia asegura que los funcionarios de carrera no solo demuestren su idoneidad en las fases iniciales de los concursos, sino que mantengan actualizadas las competencias técnicas necesarias para aplicar la nueva normativa procesal civil con celeridad y eficacia.

5. Estado Actual de la Carrera Judicial.

La ejecución ininterrumpida de la Carrera Judicial ya refleja resultados estadísticos tangibles en la conformación de la judicatura panameña. Según los registros oficiales de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la página web de la Contraloría General, así como el sitio web del Órgano Judicial, se evidencia un avance notable en la titularidad institucional.

- 89 Jueces de Carrera: Una fuerza judicial distribuida en diversas jerarquías, abarcando juzgados municipales mixtos, circuitos civiles, jurisdicciones de niñez y adolescencia, y el esquema del sistema penal acusatorio.



- 23 Magistrados de Carrera: Servidores judiciales de la más alta jerarquía ordinaria que integran los Tribunales Superiores, como en ramas especializadas, incluyendo el Tribunal Especial de Integridad y Transparencia.

6. Participación Femenina en la Judicatura Panameña: Avances hacia la Equidad de Género, Año 2025.

En el marco del análisis de la participación femenina dentro del Órgano Judicial para el año 2025, se observa una presencia significativa de mujeres en los distintos niveles de la función jurisdiccional, lo que evidencia avances importantes en materia de equidad de género dentro de la administración de justicia.

En primer lugar, en el nivel de la judicatura municipal, las mujeres representan un 71.1% del total de jueces municipales, constituyéndose en el segmento con mayor participación femenina. Este dato refleja que la base del sistema judicial se encuentra ampliamente sostenida por el trabajo y liderazgo de mujeres, quienes desempeñan un papel fundamental en la resolución de conflictos a nivel local.

Por su parte, en la categoría de juezas de circuito o seccionales, la participación femenina alcanza un 61.0%, lo cual confirma una presencia mayoritaria de mujeres en instancias de mayor complejidad jurisdiccional, donde se conocen asuntos de mayor cuantía y relevancia jurídica.

En cuanto a las magistradas de los tribunales superiores, se registra una participación del 50.0%, evidenciando un equilibrio en la representación de género en este nivel jerárquico intermedio, lo que constituye un indicador positivo hacia la paridad en cargos de mayor responsabilidad dentro del sistema judicial.

Finalmente, en la cúspide del Órgano Judicial, las magistradas de la Corte Suprema de Justicia representan un 66.7%, cifra que destaca una importante presencia femenina en el máximo órgano de administración de justicia del país, consolidando el acceso de la mujer a los más altos cargos jurisdiccionales.

Ahora bien, al realizar un análisis conjunto de estos niveles jurisdiccionales juezas municipales, juezas de circuito, magistradas de tribunales superiores y magistradas de la Corte Suprema de Justicia, se obtiene un promedio aproximado de 62.2% de participación femenina. Este resultado global evidencia que, en términos agregados, las mujeres no solo tienen una presencia mayoritaria dentro de la estructura jurisdiccional.

En el marco del fortalecimiento institucional, la Asociación Panameña de Magistrados y Jueces (ASPAMAJ) realizó una visita a la Junta Directiva de la Corte Suprema de Justicia.



Durante este encuentro, se abordaron temas fundamentales relacionados con la independencia judicial y la imparcialidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Asimismo, se discutieron aspectos vinculados a la estabilidad y permanencia de jueces y magistrados en el país.

La reunión permitió el intercambio de criterios sobre buenas prácticas y garantías institucionales. Se resaltó la importancia de consolidar un sistema judicial robusto, transparente y autónomo.

Igualmente, se reafirmó el compromiso de las autoridades y del gremio judicial con el Estado de Derecho.

Este acercamiento institucional fortalece la cooperación y el diálogo entre los actores del sistema de justicia.



13. PARAGUAY

Informe de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay (AMJP) A La 73^o Asamblea General De La Flam. Santo Domingo – República Dominicana, 2026²⁸

Las delegadas designadas, en representación de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, (AMJP) se dirigen a usted y, por su intermedio, a la Honorable Asamblea, a fin de presentar el informe relativo a la situación actual del Poder Judicial paraguayo, con especial énfasis en tres ejes que han marcado de manera decisiva el período 2025–2026: la cuestión salarial de los magistrados, la situación de la Caja Fiscal y la investigación a magistrados por informaciones mediáticas divulgada en redes.

1. Ajuste Salarial

En continuidad con lo expuesto en informes anteriores —en los que ya se advertía la prolongada ausencia de ajustes salariales y la creciente preocupación por el régimen previsional—, el período que se informa presenta avances relevantes, aunque también tensiones estructurales que ameritan un análisis detenido.

En primer término, corresponde referirse al aumento salarial de los magistrados, cuestión que durante más de una década constituyó una de las principales reivindicaciones del sector judicial. En el año 2025, y como resultado de un proceso sostenido de articulación gremial e institucional, se logró finalmente la concreción de un reajuste salarial. Este hecho reviste una importancia significativa no solo desde el punto de vista económico, sino también institucional, en tanto incide directamente en las condiciones materiales que hacen posible el ejercicio independiente de la función jurisdiccional.

Ahora bien, lo verdaderamente destacable de este reajuste no radica únicamente en su otorgamiento, sino en su diseño. A diferencia de experiencias anteriores, se adoptó un esquema diferenciado y proporcional, conforme a la jerarquía y responsabilidad de los distintos cargos judiciales. De este modo, no se trató de un incremento uniforme, sino de una política salarial estructurada en función de la posición que cada magistrado ocupa dentro del sistema.

Este criterio permitió introducir un principio de equidad interna que resulta particularmente relevante en organizaciones complejas como el Poder Judicial, donde las cargas funcionales, la exposición institucional y la complejidad decisional varían significativamente según el nivel

²⁸ Ángel Daniel Cohene, presidente de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay; Karen González Orrego, delegada de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay; Victoria Carolina Noguera, delegada de la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay, República del Paraguay.



jurisdiccional. En ese sentido, la diferenciación entre jueces de paz, jueces de primera instancia y miembros de tribunales de apelación no solo responde a una lógica administrativa, sino que encuentra sustento en parámetros objetivos vinculados a la responsabilidad institucional.

Sin perjuicio de este avance, no puede soslayarse que subsisten desafíos estructurales. La pérdida del poder adquisitivo, las asimetrías entre circunscripciones y la ausencia de mecanismos automáticos de actualización salarial continúan configurando una agenda pendiente. En efecto, la garantía de la intangibilidad salarial —reconocida como una condición necesaria para la independencia judicial— no se agota en la estabilidad nominal de las remuneraciones, sino que exige su adecuación real frente a las variables económicas.

2. Sistema Jubilatorio

En segundo lugar, y con una intensidad aún mayor, la situación de la Caja Fiscal se ha consolidado como el eje más sensible del debate institucional en el período analizado. La iniciativa de reforma del sistema jubilatorio impulsada por el Poder Ejecutivo, que contempla, entre otras modificaciones, el aumento de la edad jubilatoria de los magistrados, ha generado un escenario de profunda preocupación en el ámbito judicial.

Este debate no puede ser entendido en términos meramente presupuestarios o administrativos. Por el contrario, se trata de una cuestión que involucra directamente principios estructurales del Estado de Derecho, en particular la independencia judicial y la seguridad jurídica. El régimen previsional de los magistrados, con más de setenta años de vigencia, ha configurado no solo un sistema de retiro, sino también un elemento constitutivo de la carrera judicial.

En este contexto, resulta fundamental destacar el rol activo desempeñado por los gremios judiciales, quienes han llevado adelante una estrategia de intervención institucional sostenida, caracterizada por el diálogo, la producción de insumos técnicos y el cabildeo legítimo ante el Congreso Nacional. Esta actuación no ha respondido a una lógica corporativa cerrada, sino a la necesidad de resguardar derechos que, por su naturaleza, se encuentran estrechamente vinculados con garantías constitucionales.

Uno de los aspectos centrales del debate ha sido la protección de los denominados derechos en expectativa. En efecto, las condiciones de acceso, cálculo y edad jubilatoria vigentes han generado en los magistrados expectativas legítimas que se encuentran amparadas por principios como la confianza legítima, la razonabilidad y la progresividad de los derechos sociales. Cualquier modificación sustancial del régimen debe, por tanto, contemplar mecanismos de transición que eviten afectaciones desproporcionadas.



Como resultado de esta incidencia institucional, se ha logrado introducir en el proceso de reforma un conjunto de disposiciones orientadas precisamente a proteger dichos derechos. En particular, se ha avanzado en la incorporación de cláusulas que excluyen la aplicación retroactiva de las nuevas reglas y que reconocen la necesidad de una transición gradual. Este punto constituye un logro relevante, en tanto permite compatibilizar la sostenibilidad del sistema con el respeto a los derechos constitucionales de los aportantes.

No obstante, el proceso no ha estado exento de efectos inmediatos. Se ha observado un incremento en las jubilaciones anticipadas, motivado por la incertidumbre generada en torno a la reforma, así como un clima institucional de cautela que impacta en la planificación de la carrera judicial. Paradójicamente, este escenario ha contribuido también a un fortalecimiento del rol gremial, consolidando a las asociaciones como actores centrales en la defensa de la magistratura.

3. Oficiosidad del JEM en investigaciones a magistrados basadas en fuentes mediáticas

En este mismo marco institucional, merece especial atención una cuestión que ha comenzado a generar preocupación creciente: la oficiosidad en la actuación del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados (JEM)¹ en la apertura de investigaciones y procesos disciplinarios, particularmente cuando estos se originan en publicaciones en redes sociales o en informaciones provenientes de fuentes periodísticas de escasa verificación y confiabilidad de la información divulgada. En el período reciente se han registrado actuaciones relevantes en los que la actividad jurisdiccional o la conducta funcional de magistrados fue sometida a control disciplinario a partir de información de circulación mediática. Si bien el JEM ha sostenido la legitimidad de este mecanismo con base en la normativa vigente, su aplicación ha suscitado un debate sustantivo en torno a los límites de la competencia disciplinaria y el riesgo de eventuales injerencias externas en la función judicial.

Si bien la función de control disciplinario resulta indispensable para la legitimidad del sistema, su ejercicio debe ajustarse estrictamente a parámetros de razonabilidad, debido proceso y garantía de independencia judicial. La iniciación de actuaciones sobre la base de contenidos no corroborados o de circulación digital inmediata puede derivar en escenarios de exposición indebida y afectación a la estabilidad del magistrado, generando un efecto disuasivo incompatible con el ejercicio independiente de la función jurisdiccional. En consecuencia, se advierte la necesidad de reforzar criterios objetivos de admisibilidad y estándares probatorios mínimos que eviten la instrumentalización del sistema disciplinario a partir de dinámicas propias del entorno digital.

En términos generales, el período 2025–2026 muestra un Poder Judicial atravesado por tensiones propias de procesos de transformación estructural. Por un lado, se registran



avances importantes en materia salarial, que reflejan la capacidad de articulación del asociacionismo judicial. Por otro, la discusión previsional pone de manifiesto la necesidad de equilibrar las exigencias de sostenibilidad fiscal con la protección de garantías fundamentales. Y, finalmente, la creciente oficiosidad del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados introduce un nuevo foco de debate institucional, en particular respecto a los límites del control disciplinario cuando se sustenta en fuentes mediáticas o digitales. Ello impone la necesidad de reforzar garantías que eviten afectaciones a la independencia judicial y al debido proceso.

Desde una perspectiva más amplia, estos procesos no son aislados, sino que se inscriben en una problemática común a diversos países de la región, lo que refuerza la importancia de espacios como la FLAM para el intercambio de experiencias y la construcción de estándares compartidos.

En consecuencia, la Asociación de Magistrados Judiciales del Paraguay reafirma su compromiso con la defensa de la independencia judicial, la estabilidad de la función y la protección de los derechos previsionales, entendiendo que estos elementos constituyen pilares esenciales para el adecuado funcionamiento del Estado de Derecho.

Se eleva el presente informe a consideración de la Honorable Asamblea.



14. PERÚ

Informe de la delegación peruana a la Asamblea General de FLAM 2026

Durante los últimos dos años, la independencia judicial en el Perú ha experimentado un deterioro progresivo e intensificado. Este fenómeno se ha producido en un contexto en el que una mayoría parlamentaria, en coordinación con el Poder Ejecutivo, ha promovido la aprobación de normas que inciden de manera directa en el ejercicio de la función jurisdiccional y fiscal, particularmente en la labor orientada a la persecución del crimen organizado, la corrupción y la inseguridad ciudadana.

En este marco, dicha mayoría parlamentaria no solo ejerce control sobre el Poder Legislativo, sino que también ha tenido influencia determinante en el Poder Ejecutivo, habiéndose sostenido la designación de tres presidentes encargados (Boluarte, Jerí y Balcázar). De manera progresiva, este bloque político habría extendido su influencia a diversos órganos del sistema de justicia y a instituciones clave del Estado, incluyendo el Tribunal Constitucional, la Junta Nacional de Justicia, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, el Ministerio Público y determinados sectores del Poder Judicial.

En relación con el Tribunal Constitucional, se ha observado que, a través de procesos competenciales, ha intervenido en asuntos judiciales en trámite, con efectos que han sido interpretados como una afectación de competencias del Poder Judicial en favor del Poder Legislativo. Asimismo, en procesos de inconstitucionalidad, ha validado normas cuestionadas por su eventual contravención a la Constitución. En el ámbito de los procesos constitucionales de amparo y hábeas corpus, se han emitido decisiones que han beneficiado a personas condenadas por delitos de lesa humanidad o por corrupción. Adicionalmente, el Tribunal Constitucional, a raíz de un proceso de amparo promovido por el Ministerio de Economía y Finanzas contra el Poder Judicial y la Asociación Nacional de Magistrados del Perú, ha declarado fundada la demanda, lo que ha tenido como efecto la negación de derechos remunerativos correspondientes a jueces por el periodo 1993–2013, previamente reconocidos en una sentencia dictada en un proceso de cumplimiento iniciado en 2009 por dicha asociación.

Por su parte, la Junta Nacional de Justicia viene siendo señalada como un órgano que actúa en alineación con la mayoría parlamentaria, asumiendo funciones que corresponderían a las Autoridades Nacionales de Control del Poder Judicial y del Ministerio Público. En este sentido, ha iniciado investigaciones preliminares y procedimientos disciplinarios contra jueces y fiscales de segundo y tercer nivel, a pesar de que su competencia disciplinaria estaría circunscrita a magistrados supremos. Asimismo, mediante procesos de evaluación y ratificación que han sido objeto de cuestionamientos internacionales —incluyendo referencias en el caso Cuya Lavi vs. Perú ante la Corte Interamericana de Derechos



Humanos—, no ha ratificado a fiscales considerados independientes, entre ellos el fiscal supremo Pablo Sánchez Velarde y el fiscal anticorrupción Domingo Pérez.

Adicionalmente, la Junta Nacional de Justicia ha dispuesto la suspensión de magistrados como el juez Juan Fidel Torres Tasso y la fiscal de la Nación Delia Espinoza Valenzuela, y ha abierto investigaciones preliminares contra jueces constitucionales y penales que han intervenido en causas relevantes, entre ellos John Paredes Salas, Rocío del Pilar Rabines Briceño, Oswaldo Ordóñez Alcántara, Richard Augusto Concepción Carhuancho y Jorge Luis Chávez Tamariz. Paralelamente, se ha señalado la reposición en el cargo de magistrados previamente destituidos o cuestionados por presuntas irregularidades o hechos de mayor gravedad, en algunos casos pese a existir controversias sobre su idoneidad.

Asimismo, se ha advertido una dinámica de coordinación entre la mayoría parlamentaria y la Junta Nacional de Justicia, en la que congresistas pertenecientes a dichos grupos políticos presentan denuncias o quejas contra jueces y fiscales. En estos casos, la Junta habría iniciado de forma inmediata procedimientos disciplinarios, desplazando la intervención de las autoridades de control internas del Poder Judicial y del Ministerio Público, lo que ha derivado en suspensiones provisionales, destituciones o no ratificaciones. Este esquema ha sido interpretado como una afectación a la independencia judicial y a la autonomía institucional del Poder Judicial y del Ministerio Público.

En paralelo, la mayoría parlamentaria, en coordinación con el Poder Ejecutivo, ha impulsado la aprobación de un conjunto de leyes que inciden en el ejercicio de la función jurisdiccional, especialmente en materia penal y constitucional, generando impactos en la actuación de jueces y fiscales.

Finalmente, se ha señalado que el presidente interino del Congreso de la República viene formulando de manera reiterada denuncias públicas ante la Junta Nacional de Justicia contra jueces constitucionales y penales que, en el ejercicio de sus funciones, aplican el control difuso de constitucionalidad o el control de convencionalidad, conforme a la Constitución Política del Perú y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



15. PUERTO RICO

Informe de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ) Informe de Puerto Rico para la Reunión de la FLAM-²⁹

En la jurisdicción de Puerto Rico coexisten dos foros judiciales: el foro federal y el foro estatal. El foro federal está integrado por nueve jueces y juezas, así como cinco magistrados y magistradas, todos designados por el Presidente de los Estados Unidos con el consejo y consentimiento del Senado. Por su parte, el foro estatal agrupa a los jueces y juezas representados por la APJ.

En cuanto al proceso de nombramiento en el foro estatal, las nominaciones a cargos judiciales son realizadas por la persona que ocupe la gobernación de Puerto Rico. Dichas nominaciones ocurren luego de que las personas aspirantes, que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley de la Judicatura, someten sus credenciales al Poder Ejecutivo para evaluación. Este proceso es administrado por la Oficina de Nombramientos, la cual examina las solicitudes y verifica el cumplimiento de todos los requisitos documentales, incluyendo información académica, financiera y relativa a la probidad moral de las personas candidatas. Posteriormente, las candidaturas son referidas a una comisión que lleva a cabo entrevistas como parte del proceso evaluativo.

Los jueces y juezas del Tribunal de Primera Instancia son nombrados con el consejo y consentimiento del Senado, una vez cuentan con el aval del Poder Ejecutivo. En este proceso se consideran los principios y objetivos de la Ley de la Judicatura, con el propósito de asegurar la selección de personas altamente calificadas. La evaluación incluye, entre otros aspectos, un examen psicológico. Asimismo, el Colegio de Abogados y Abogadas, junto con otras entidades de la sociedad civil, puede emitir recomendaciones, lo que permite la participación ciudadana en el proceso de evaluación.

El Tribunal de Primera Instancia está compuesto por 253 jueces superiores y 85 jueces municipales. Los jueces superiores deben contar con al menos siete años de experiencia profesional posteriores a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y son nombrados por un término de 16 años. Los jueces municipales requieren un mínimo de tres años de experiencia profesional y son nombrados por un término de 12 años. El Tribunal de Apelaciones, como foro intermedio, está integrado por 39 jueces y juezas, quienes deben poseer al menos nueve años de experiencia profesional y ejercen sus funciones por un período de 16 años. El Tribunal Supremo, como foro de última instancia, está compuesto por nueve jueces y juezas. La Ley de la Judicatura establece la edad de retiro obligatorio en los 70 años.

²⁹ Enid M. Gavilán Pérez, presidenta de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura (APJ), Puerto Rico.



En el año 2024, la Ley de la Judicatura fue enmendada para revisar las condiciones salariales de los jueces y juezas, luego de dos décadas sin modificaciones en este aspecto. En relación con la composición de la judicatura, no existe un sistema de cuotas para la inclusión; sin embargo, se observa una predominancia de mujeres, así como la participación de personas con diversidad funcional en cargos judiciales. En términos generales, la Ley de la Judicatura establece el marco normativo del sistema judicial en Puerto Rico, promoviendo la independencia judicial y el acceso equitativo a la justicia.

Recientemente, el Presidente del Senado presentó el Proyecto del Senado 1096, que propone la creación de la “Ley del Poder Judicial de Puerto Rico”. Este proyecto contempla la derogación de la Ley 201-2003, conocida como la “Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003”, así como enmiendas a diversas disposiciones legales relacionadas con el Código de Rentas Internas, la Ley Notarial y la Ley del Negociado de Traducciones, con el fin de actualizar procesos, incorporar herramientas tecnológicas y atender otros asuntos relacionados.

El proyecto, respaldado por la APJ, propone un marco jurídico orientado a agilizar los procesos judiciales y fortalecer la administración de la justicia mediante prácticas democráticas que eviten la arbitrariedad. Asimismo, refuerza el rol del Tribunal Supremo como órgano colegiado encargado de la estabilidad institucional y de la toma de decisiones administrativas. Entre las medidas propuestas, se destacan la ampliación de facultades del pleno del Tribunal Supremo en asuntos administrativos, incluyendo designaciones a regiones judiciales, asignaciones a salas y a juntas de inscripción electoral. De igual forma, se promueve la unificación de la carrera judicial mediante la creación de una sola categoría de jueces del Tribunal de Primera Instancia, lo que implicaría la eventual eliminación de la figura del juez municipal conforme se produzcan vacantes por retiro, renuncia o fallecimiento.

Por otra parte, resulta relevante la reciente decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso *In re Ginny M. Vélez Carreras*, 2026 TSPR 29. En dicha decisión, el Tribunal evaluó una determinación de la Administración de los Tribunales de sancionar disciplinariamente a una jueza por actuaciones en un caso de violencia de género. En ese caso, la jueza había determinado no imponer medidas de supervisión electrónica al imputado, quien posteriormente cometió un múltiple homicidio seguido de suicidio.

El Tribunal Supremo resolvió que, aun mediando un posible error de derecho, no procede la imposición de sanciones disciplinarias con el propósito de responder a la presión de la opinión pública. Esta determinación reafirma la independencia judicial y reconoce la complejidad inherente al ejercicio de la función judicial, subrayando que las decisiones judiciales deben evaluarse dentro del marco jurídico aplicable y no a partir de resultados posteriores.



16. REPÚBLICA DOMINICANA

Informe del estado de situación del Poder Judicial de la República Dominicana Santo Domingo, JUDEMO³⁰

La Asociación Jueces Dominicanos para la Democracia (JUDEMO), en representación de los jueces de la República Dominicana, presenta el siguiente informe anual sobre el estado de situación del Poder Judicial de la República Dominicana, en el marco de la Asamblea General Ordinaria de la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), a celebrarse del 7 al 10 de abril de 2026 en dicho país.

1. Estado actual del Poder Judicial de la República Dominicana

De conformidad con lo expuesto previamente por JUDEMO en la 72ª Asamblea General Ordinaria de la FLAM, se reiteran diversos planteamientos que continúan vigentes, en atención a la persistencia de las situaciones identificadas. En particular, el presente informe aborda los siguientes aspectos:

- Incumplimiento del porcentaje presupuestario legalmente asignado al Poder Judicial.
- Desigualdad en el sistema de seguridad social de los servidores judiciales.
- Debilitamiento del sistema de protección y seguridad personal y familiar de los jueces.
- Deficiencias en la aplicación del bono variable de desempeño.
- Ausencia de un sistema efectivo de escalafón judicial.

2. Incumplimiento del porcentaje legal asignado al presupuesto del Poder Judicial

La Ley Núm. 194-04 sobre Autonomía Presupuestaria y Administrativa establece que el Poder Judicial y el Ministerio Público deben recibir, en conjunto, al menos el 4.10% de los ingresos internos del Estado, correspondiendo al Poder Judicial el 65% de dicho monto (equivalente al 2.66%).

No obstante, este mandato legal ha sido incumplido de manera sostenida por los poderes Ejecutivo y Legislativo, lo que ha generado limitaciones estructurales significativas. Entre sus principales efectos se encuentran la imposibilidad de poner en funcionamiento más de 100 tribunales creados por ley, el deterioro de la infraestructura judicial y la insuficiencia de recursos para atender la demanda del sistema de justicia.

En diversas localidades, incluidos el Distrito Nacional y varias provincias, los tribunales operan en instalaciones alquiladas que no cumplen con condiciones adecuadas. Asimismo,

³⁰ Rosanna I. Vásquez Febrillet, presidenta de Jueces Dominicanos para la Democracia, República Dominicana.



numerosos Juzgados de Paz funcionan en condiciones precarias, con limitaciones materiales severas.

Adicionalmente, problemas de infraestructura han obligado al traslado de tribunales y a la implementación de modalidades remotas de trabajo, incluso en jurisdicciones con alta carga laboral, lo que ha impactado la prestación del servicio de justicia.

Desde 2013 hasta la actualidad, la asignación presupuestaria se ha mantenido por debajo del porcentaje legalmente establecido, configurando una situación que compromete la independencia judicial y el principio de separación de poderes. Esta situación ha motivado acciones judiciales y reclamos institucionales, sin que se haya logrado su corrección efectiva.

En este contexto, se considera necesario el apoyo de la FLAM para promover el cumplimiento del porcentaje presupuestario establecido por la Ley Núm. 194-04, instando a las autoridades competentes a garantizar la asignación del 2.66% correspondiente al Poder Judicial.

3. Desigualdad en el sistema de seguridad social de jueces y juezas

La Ley Núm. 327-98 de Carrera Judicial establece el régimen de seguridad social aplicable a jueces y servidores judiciales. Sin embargo, su aplicación ha sido modificada mediante disposiciones reglamentarias que introducen diferencias sustanciales en los beneficios según la jerarquía judicial.

En particular, los jueces de la Suprema Corte de Justicia perciben una pensión equivalente al 100% de su salario, mientras que los demás jueces reciben porcentajes inferiores, sujetos a condiciones de antigüedad. Esta diferencia ha sido señalada como contraria a los principios de igualdad y seguridad social.

En consecuencia, se plantea la necesidad de armonizar el régimen de seguridad social, a fin de establecer condiciones equitativas para todos los integrantes de la judicatura.

4. Debilitamiento del sistema de protección y seguridad personal y familiar de jueces

El marco normativo vigente reconoce el derecho de los jueces a contar con medidas de protección personal y familiar. No obstante, en la práctica, dicho derecho no se implementa de manera efectiva, especialmente en jurisdicciones de alto riesgo como la penal.

La ausencia de medidas de seguridad adecuadas expone a los jueces y a sus familias a situaciones de vulnerabilidad. Casos recientes de amenazas contra miembros de la judicatura evidencian la necesidad de fortalecer los mecanismos de protección.



Se considera necesario que las autoridades competentes adopten medidas para garantizar el cumplimiento efectivo de estas disposiciones, asegurando condiciones adecuadas para el ejercicio independiente de la función judicial.

5. Bono de desempeño

Ante demandas sostenidas de mejora salarial, el Consejo del Poder Judicial implementó un sistema de bono de desempeño. Sin embargo, su aplicación ha generado críticas debido a la falta de criterios uniformes, desigualdades en su asignación y ausencia de impacto en la estructura salarial.

A pesar de ajustes introducidos posteriormente, persisten percepciones de inequidad y descontento entre los servidores judiciales. En este sentido, se considera necesario revisar el sistema vigente y promover medidas que garanticen mayor transparencia, equidad y efectividad en la compensación.

6. Ausencia de escalafón judicial

El sistema de escalafón judicial, previsto en la Ley Núm. 327-98, fue reglamentado mediante la Resolución 01-2021, la cual establecía criterios objetivos para la carrera judicial, incluyendo ascensos y traslados.

No obstante, dicha normativa fue derogada por la Sentencia TC/0787/24 del Tribunal Constitucional, lo que ha generado un vacío en la regulación del sistema de méritos. En la actualidad, los procesos de selección y promoción carecen de un instrumento que garantice criterios objetivos y transparentes.

En este contexto, se plantea la necesidad de impulsar una iniciativa legislativa que restablezca un sistema de escalafón judicial basado en el mérito y la transparencia.

7. Solicitud de apoyo

A la luz de las situaciones expuestas, que inciden directamente en la independencia judicial, JUDEMO solicita el apoyo de la FLAM para promover medidas orientadas a su corrección.

En particular, se propone que estas preocupaciones sean incorporadas en la declaración final adoptada en el marco de la Asamblea, a fin de reforzar el compromiso regional con el fortalecimiento del Estado de Derecho y la independencia del Poder Judicial.

PRIMERO: Instar al Poder Ejecutivo y Poder Legislativo de la República Dominicana a dar cumplimiento a la Ley Núm. 194-04, asignándole el 2.66% al Poder Judicial.

SEGUNDO: Instar al Consejo del Poder Judicial a:



-
- a. Reglamentar el sistema de seguridad social, retiro y jubilación de todos los jueces, con los mismos beneficios de los jueces de la Suprema Corte de Justicia,
 - b. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 327-98, y, se suministre un arma corta de cualquier calibre para su defensa personal a los jueces que lo requieran, así como, le sean asignados custodia personal y familiar con carácter permanente a todas y todos los jueces.
 - c. Cumplir con el necesario aumento salarial.
 - d. Promover ante Congreso proyecto de ley que organice el Sistema del Escalafón Judicial y el Sistema de Provisión de cargos judiciales.



17. URUGUAY

Informe de la Asociación de Magistrados del Uruguay³¹

El análisis institucional parte de la premisa de que la independencia judicial requiere la identificación y abordaje de factores estructurales que actualmente inciden en el funcionamiento del sistema de justicia. Entre los principales aspectos relevados se encuentran la insuficiencia presupuestal, las condiciones de seguridad de los magistrados, la sobrecarga laboral y las limitaciones del régimen jubilatorio.

1. Independencia presupuestal

El Poder Judicial uruguayo enfrenta una restricción presupuestal crónica que se extiende por aproximadamente tres décadas. Esta situación ha limitado la modernización institucional, afectado la infraestructura existente, demorado la implementación plena del expediente digital y contribuido a la persistencia de estructuras organizativas desactualizadas.

Si bien el Poder Judicial cuenta con iniciativa presupuestal, la asignación final de recursos depende del Poder Legislativo, lo que incide en su autonomía financiera efectiva. El presupuesto asignado no supera el 1% del Producto Bruto Interno, a lo que se suma la incorporación de nuevas cargas legislativas sin financiamiento correspondiente.

En el ejercicio 2025, la Suprema Corte de Justicia presentó un proyecto presupuestal integral que incorporó propuestas de los distintos operadores del sistema. En lo relativo a la magistratura, se contemplaron medidas vinculadas a la autonomía en la ejecución de recursos, el fortalecimiento de la seguridad, la mejora de condiciones laborales, la solución de aspectos salariales, la ampliación de la formación académica y la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, particularmente en materia de violencia de género.

Las medidas finalmente aprobadas fueron parciales, incluyendo la autonomía en la ejecución de determinados recursos, la creación de un juzgado en Ciudad del Plata y dos juzgados especializados en violencia de género a partir de 2027, lo que se considera insuficiente frente a las necesidades identificadas.

2. Seguridad de los magistrados

³¹ María Helena Mainard, Presidenta, y Marcela Sena, Secretaria, de la Asociación de Magistrados del Uruguay, Uruguay.



El sistema judicial uruguayo no cuenta, en términos generales, con un esquema institucionalizado de protección o custodia para magistrados, incluso en contextos de alta complejidad o conflictividad.

Esta situación ha sido identificada como un factor relevante en términos de condiciones de ejercicio de la función jurisdiccional, en tanto la seguridad personal y familiar de los jueces constituye un componente necesario para el desempeño independiente e imparcial de sus funciones. La seguridad judicial se considera un elemento estructural del funcionamiento del Estado de Derecho.

3. Sobrecarga laboral

Se registra una situación de sobrecarga laboral sostenida en diversos órganos jurisdiccionales. Entre los factores asociados se incluyen la existencia de juzgados de competencia múltiple, la frecuencia de subrogaciones, la insuficiencia de recursos técnicos y la creciente demanda del servicio de justicia.

Esta situación ha impactado en las condiciones de trabajo y en la salud laboral de los magistrados. Asimismo, la retribución vigente no presenta una correspondencia proporcional con las responsabilidades, exigencias y niveles de exposición inherentes al cargo, lo que incide en la atracción y permanencia de profesionales en la carrera judicial.

4. Régimen jubilatorio

El régimen jubilatorio aplicable a los magistrados presenta asimetrías relevantes. Durante el período de actividad, las remuneraciones se ubican en niveles acordes al promedio del sistema público; sin embargo, al momento del retiro se aplican topes que reducen significativamente los ingresos.

Las incompatibilidades propias del cargo limitan la posibilidad de desarrollar actividades complementarias durante la vida activa. Asimismo, el régimen especial vigente ha excluido a determinados integrantes del colectivo, generando situaciones de inequidad que permanecen sin resolución.

En la actualidad, la Asociación de Magistrados del Uruguay participa, junto con la Suprema Corte de Justicia, en instancias de diálogo con el Poder Ejecutivo orientadas a la búsqueda de soluciones en el marco del proceso presupuestal.

5. Consideraciones finales



El fortalecimiento del Poder Judicial es considerado un elemento estructural para la vigencia del Estado de Derecho, la seguridad jurídica, la confianza institucional y el adecuado funcionamiento del sistema democrático.

Las condiciones analizadas —presupuesto, seguridad, carga laboral y régimen jubilatorio— no se circunscriben a intereses sectoriales, sino que inciden directamente en la calidad del servicio de justicia y en el derecho de la ciudadanía a una tutela judicial efectiva.

La independencia judicial se sostiene en condiciones materiales concretas que permitan su ejercicio efectivo. En este sentido, se enfatiza la necesidad de abordar las problemáticas identificadas como parte de una política de Estado orientada al fortalecimiento institucional del sistema de justicia.



DECLARACIÓN DE SANTO DOMINGO FLAM, 2026

La FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE MAGISTRADOS (FLAM), reunida en su 73ª Asamblea General Ordinaria en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, el 9 de abril de 2026, ante la exposición de los países miembros sobre sus diferentes realidades, y habiendo ponderado aquellas que quebrantan de forma circunstancial la independencia judicial, valor principal que nos reúne, en cumplimiento de los principios que rigen nuestra organización, emite el siguiente pronunciamiento:

PREAMBULO:

- i. Reafirmando que la independencia judicial constituye un pilar esencial del Estado de Derecho, una garantía de los derechos fundamentales y un elemento indispensable para la existencia de un verdadero contrapeso entre los poderes públicos.
- ii. Convencidos de que la función jurisdiccional solo puede ejercerse legítimamente en condiciones de autonomía, imparcialidad y seguridad, de modo que jueces y juezas puedan decidir, sin temor a represalias, libres de presiones, injerencias o condicionamientos de cualquier naturaleza.
- iii. Reconociendo que la independencia judicial no es un privilegio de quienes ejercen la judicatura, sino una garantía institucional de la ciudadanía orientada a asegurar una tutela judicial efectiva de sus derechos.
- iv. Teniendo presente que los estándares internacionales en materia de independencia judicial, exigen no solo garantías normativas, sino también condiciones materiales, institucionales y personales adecuadas para el ejercicio de la función judicial, incluyendo la inamovilidad en el cargo, la seguridad personal, la protección frente a injerencias indebidas, la estabilidad en la carrera judicial y una remuneración acorde con la dignidad y responsabilidad de la función.
- v. Reconociendo que las sociedades democráticas, inclusivas y respetuosas de la dignidad humana encuentran su sustento en sistemas de justicia independientes, capaces de ejercer, sin restricciones indebidas, el mandato constitucional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado conforme al orden jurídico vigente.
- vi. Advirtiendo que, si bien en algunos Estados se han producido avances en el fortalecimiento de la institucionalidad judicial, en diversos países de la región persisten prácticas, decisiones y dinámicas institucionales que debilitan la autonomía del Poder Judicial, afectan la estabilidad de sus integrantes y comprometen la confianza pública en el sistema de justicia, generando escenarios que inciden directamente en el ejercicio independiente, imparcial y seguro de la función jurisdiccional.



vii. En ese contexto, la Federación Latinoamericana de Magistrados reitera su compromiso con la defensa de la independencia judicial y su deber de pronunciarse frente a aquellas situaciones que la comprometen o debilitan.

viii. En atención a lo anterior, y con base en los informes presentados por nuestras asociaciones miembros, se identifican en la región diversas situaciones y prácticas que, en distinta intensidad, comprometen el pleno ejercicio de la independencia judicial, conforme se detalla a continuación:

- Injerencias indebidas y prácticas que comprometen la autonomía institucional del Poder Judicial, provenientes de los poderes políticos, particularmente del Poder Ejecutivo y, en determinados contextos, del Poder Legislativo y órganos constitucionales, mediante reformas, decisiones administrativas o actuaciones coordinadas que inciden en la función jurisdiccional, comprometiendo el principio de separación de poderes y la autonomía del sistema de justicia.
- Prácticas sistemáticas de deslegitimación, estigmatización y descrédito público de la judicatura, incluyendo el uso de medios de comunicación, campañas institucionales, discursos oficiales o exposiciones públicas que individualizan a jueces, erosionan su autoridad y debilitan la confianza ciudadana en el Poder Judicial.
- Hostigamiento, intimidación, persecución y represalias contra jueces y juezas, manifestados a través de denuncias infundadas, litigio abusivo, acoso digital, presiones sociales o institucionales, así como la ausencia de mecanismos efectivos de protección y respaldo por parte del Estado.
- Instrumentalización del régimen disciplinario como mecanismo de control y represalia, evidenciada en la apertura o impulso de investigaciones, denuncias o procedimientos — incluidos aquellos iniciados de oficio o basados en información no verificada—, la aplicación de conceptos indeterminados, la vulneración de garantías como el debido proceso y su utilización frente a decisiones jurisdiccionales adoptadas en ejercicio de la función judicial o frente al ejercicio legítimo de derechos como la libertad de expresión y de asociación.
- Afectaciones a la estabilidad, inamovilidad y sistemas de carrera judicial, mediante traslados, remociones, degradaciones, suspensiones, no ratificaciones o designaciones discrecionales sin criterios objetivos, así como reformas que debilitan los sistemas de acceso, permanencia y evaluación, incluyendo la introducción de mecanismos que desplazan el mérito y la profesionalización, prácticas que implican la desvinculación o remoción de jueces y juezas en función de su edad o situación cercana al retiro, en contravención de las garantías de permanencia y no discriminación propias de la función judicial.
- Debilitamiento de las condiciones estructurales para el ejercicio de la función judicial, manifestado en: (i) la afectación de las condiciones materiales y económicas de jueces y juezas, incluyendo la reducción directa o indirecta de remuneraciones, la ausencia de ajustes salariales y las deficiencias en los sistemas previsionales; (ii) la insuficiencia presupuestaria



y la falta de recursos adecuados para el funcionamiento del sistema judicial, reflejada en limitaciones de infraestructura, tecnología y financiamiento; y (iii) la sobrecarga laboral y el déficit de recursos humanos y técnicos, que impactan la calidad del servicio de justicia, los tiempos de respuesta y las condiciones de trabajo, incluyendo la salud física y emocional de quienes ejercen la función jurisdiccional.

- Déficit graves en materia de seguridad personal, familiar e institucional, que exponen a jueces y juezas a amenazas, agresiones y violencia criminal, sin contar con mecanismos eficaces de protección por parte del Estado.

En virtud de lo expuesto, la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM), reunida en Asamblea General Ordinaria, se dirige además, a los gobiernos, a las Cortes Supremas y a los órganos de gobierno judicial de los países miembros, a fin de formular las siguientes exhortaciones y recomendaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias:

PRIMERO: EXHORTAR al Gobierno de la nación de Argentina adoptar, con carácter urgente, las medidas necesarias para garantizar que la reforma constitucional de la Provincia de Chubut —que suprime las inmunidades de magistrados/as— sea implementada o, en su caso, revisada conforme a los estándares internacionales de derechos

humanos; RECORDANDO que la inmunidad funcional constituye una garantía esencial de la independencia judicial, la separación de poderes y la imparcialidad, e INSTANDO a la apertura de un diálogo plural e inclusivo, con la colaboración técnica de esta Federación, orientado a la protección del derecho a un juicio justo y al fortalecimiento de la confianza en el sistema judicial.

SEGUNDO: EXHORTAR a las autoridades de Argentina (Córdoba), en particular a las encargadas de la administración de los recursos provinciales, que se abstengan de adoptar medidas —aún bajo la denominación de “equidad jubilatoria” o solidaridad— que impliquen aumentos de aportes o recortes en los haberes de la magistratura y del funcionariado judicial; REAFIRMANDO que la intangibilidad de la remuneración constituye una garantía constitucional de la independencia judicial, en cuanto preserva la imparcialidad, la autonomía funcional y la estabilidad institucional, evitando que decisiones discrecionales afecten la confianza pública en la administración de justicia.

TERCERO: INSTAR al Estado de Bolivia a garantizar la independencia judicial mediante la adopción de medidas que aseguren la seguridad institucional, física y funcional de jueces y juezas, libres de injerencias internas y externas; así como a garantizar que los procesos disciplinarios se sustancien con pleno respeto al debido proceso, la integridad y la dignidad personal, evitando su mediatización en redes y plataformas digitales como forma de condena anticipada; asimismo, a abstenerse de promover desvinculaciones masivas bajo argumentos de mejora del servicio judicial, y a implementar políticas públicas que aseguren un presupuesto adecuado en atención a la carga procesal y el crecimiento poblacional, así como el fortalecimiento del sistema de jubilación; finalmente, a propiciar el seguimiento por instancias internacionales frente al riesgo de afectaciones a la estabilidad de la judicatura.



CUARTO: INSTAR al Gobierno de Colombia a respetar y garantizar la independencia judicial, absteniéndose de incurrir en injerencias indebidas en la Rama Judicial, incluyendo la deslegitimación pública de decisiones jurisdiccionales y la generación de presiones directas o indirectas sobre jueces y magistrados; así como a evitar la adopción de medidas que impliquen la reducción de la remuneración o la afectación de la equivalencia salarial constitucionalmente establecida, y a asegurar una asignación presupuestaria suficiente y adecuada para el funcionamiento de la Rama Judicial, evitando mecanismos de presión económica contrarios a su autonomía.

QUINTO: INSTAR al Estado de la República del Ecuador a garantizar de manera urgente la independencia judicial, disponiendo el cese inmediato de las campañas oficiales de estigmatización y deslegitimación pública contra jueces y juezas; así como a asegurar el respeto al debido proceso en materia disciplinaria, evitando el uso de conceptos indeterminados como mecanismos de remoción arbitraria; asimismo, a adoptar medidas estructurales que permitan superar el colapso operativo del sistema judicial, mediante la dotación suficiente de recursos humanos, materiales y tecnológicos.

SEXTO: EXHORTAR al gobierno de Guatemala a adoptar medidas inmediatas y efectivas para poner fin a la criminalización y persecución de jueces y juezas independientes, garantizando el estricto cumplimiento de sus obligaciones internacionales; asimismo, a asegurar las condiciones de seguridad, independencia y dignidad necesarias para el retorno, sin represalias, de las y los operadores de justicia que se han visto forzados al exilio.

SEPTIMO: EXHORTAR a las autoridades de los Estados Unidos Mexicanos a que, en el marco de la implementación de la reforma judicial constitucional, se adopten medidas orientadas a garantizar el fortalecimiento de la carrera judicial, la profesionalización y la independencia de la judicatura, privilegiando sistemas de acceso y

permanencia basados en el mérito, la experiencia y la formación especializada; y a abstenerse de consolidar mecanismos de designación que, por su naturaleza, resulten contrarios a la función jurisdiccional y favorezcan su politización o cooptación, en detrimento de los estándares de independencia judicial y de la tutela efectiva de los derechos de las personas justiciables.

OCTAVO: EXHORTAR al Estado de Paraguay a que garantice el respeto irrestricto de los derechos en expectativa de los magistrados aportantes a la Caja de Jubilaciones y Pensiones, en tanto constituyen situaciones jurídicas protegidas por los principios de seguridad jurídica y confianza legítima. En tal sentido, resulta imperativo promover una reforma de la normativa vigente que adecue el régimen previsional a estándares de equidad y razonabilidad, evitando tratos discriminatorios o regresivos que vulneren el principio de igualdad ante la ley. Dicha adecuación normativa debe orientarse a preservar la proporcionalidad entre aportes y beneficios, asegurando condiciones justas y sostenibles para todos los magistrados, sin menoscabo de los derechos adquiridos ni de aquellos en curso de consolidación.

Elka Mariamne Reyes Olivo
Presidente FLAM



CONCLUSIONES

A partir de la información consolidada en el presente informe y de los elementos analizados en las intervenciones de las asociaciones de magistrados de la región, se concluye que la independencia judicial en diversos países de América Latina enfrenta desafíos estructurales, institucionales y normativos de creciente complejidad, los cuales impactan directamente en el funcionamiento del Estado de Derecho y en la tutela efectiva de los derechos fundamentales.

De manera transversal, se constata la existencia de dinámicas regionales que afectan la independencia judicial, las cuales no se limitan a un solo país, sino que se manifiestan con distinta intensidad en varios sistemas de justicia. En línea con la **Declaración de Santo Domingo de la FLAM (2026)**, estas dinámicas incluyen, entre otras: injerencias indebidas de poderes políticos en la función jurisdiccional; procesos de deslegitimación pública de la judicatura; utilización del régimen disciplinario como mecanismo de presión o control; afectaciones a la estabilidad, inamovilidad y carrera judicial; debilidades en las condiciones materiales, presupuestarias y laborales del ejercicio de la función jurisdiccional; y déficits en materia de seguridad personal e institucional de jueces y juezas.

En este sentido, la Declaración de Santo Domingo constituye un marco interpretativo relevante para comprender la situación regional, en tanto reafirma que la independencia judicial no constituye un privilegio funcional, sino una garantía institucional del sistema democrático y de la ciudadanía. Asimismo, enfatiza que su protección requiere no solo de reconocimientos normativos, sino también de condiciones materiales, institucionales y de seguridad que permitan el ejercicio libre, imparcial y responsable de la función jurisdiccional.

En consecuencia, se concluye que los patrones identificados en el caso peruano se insertan dentro de una problemática regional más amplia, en la que se observan riesgos comunes vinculados a la erosión de la separación de poderes, la instrumentalización de mecanismos de control institucional y la afectación de garantías esenciales de la función judicial.

Finalmente, se reafirma la necesidad de fortalecer los estándares internacionales de independencia judicial, garantizar la autonomía de los sistemas de justicia y promover el respeto irrestricto a la función jurisdiccional como elemento esencial del Estado constitucional de derecho.



RECOMENDACIONES

Con base en los informes de país presentados por las asociaciones miembros, el análisis comparado contenido en la introducción, las conclusiones del presente documento y los principios reafirmados en la Declaración de Santo Domingo, la Federación Latinoamericana de Magistrados formula las siguientes recomendaciones dirigidas a los Estados, a los poderes judiciales, a los órganos de gobierno judicial y a la comunidad internacional:

Sobre independencia judicial y separación de poderes

Se recomienda a los Estados de la región adoptar medidas legislativas, institucionales y de política pública que garanticen la independencia funcional, orgánica y presupuestaria de los poderes judiciales, absteniéndose de toda injerencia directa o indirecta en el ejercicio de la función jurisdiccional. Los poderes ejecutivos y legislativos deben canalizar sus desacuerdos con decisiones judiciales a través de los mecanismos procesales y recursivos previstos en el ordenamiento jurídico, y abstenerse de recurrir a declaraciones públicas, campañas mediáticas o acciones institucionales que individualicen, estigmaticen o deslegitimen a juezas y jueces por el contenido de sus resoluciones.

Sobre carrera judicial y estabilidad en el cargo

Se recomienda a los Estados fortalecer los sistemas de carrera judicial mediante procesos de selección, ascenso y permanencia basados en criterios de mérito, capacidad, experiencia y transparencia. Los traslados, remociones y designaciones deben obedecer a criterios objetivos y públicos, adoptados mediante procedimientos claramente establecidos que respeten la inamovilidad como garantía de independencia. Se insta a cubrir con urgencia las vacantes judiciales existentes, cuya persistencia afecta el derecho de acceso a la justicia y el plazo razonable de los procesos.

Sobre régimen disciplinario

Se recomienda a los órganos de gobierno judicial y a los Estados reformar los sistemas disciplinarios para garantizar que se sustancien con pleno respeto al debido proceso, la presunción de inocencia y la independencia funcional de las personas juzgadoras. Los procesos disciplinarios no deben iniciarse ni sustanciarse sobre la base exclusiva de publicaciones en redes sociales, información periodística no verificada o presiones mediáticas. Se debe asegurar la separación efectiva entre las funciones de investigación, acusación y resolución dentro del sistema disciplinario, evitando la concentración de funciones que desnaturalice su finalidad y lo convierta en un mecanismo de control político o de represalia institucional. Los conceptos indeterminados como "error inexcusable" o



"negligencia manifiesta" deben ser reformados para incorporar definiciones precisas, criterios de excepcionalidad y garantías de revisión jurisdiccional.

Sobre seguridad de juezas y jueces

Se recomienda a los Estados adoptar protocolos institucionales de seguridad personal, familiar e institucional para juezas y jueces, particularmente para quienes conocen causas vinculadas a criminalidad organizada, corrupción y violaciones graves de derechos humanos. La protección no debe depender de evaluaciones administrativas discrecionales, sino de criterios técnicos objetivos, y debe ser automática para quienes se desempeñan en jurisdicciones de alto riesgo. Los asesinatos, amenazas y agresiones contra operadores de justicia deben ser investigados con diligencia reforzada.

Sobre condiciones materiales, presupuestarias y salariales

Se recomienda a los Estados garantizar la asignación presupuestaria suficiente y predecible a los poderes judiciales, conforme a los porcentajes legalmente establecidos donde estos existan, y conforme a estándares de autonomía financiera donde no los haya. La intangibilidad de las remuneraciones judiciales debe ser respetada como garantía de independencia, y cualquier reforma a los regímenes previsionales de la magistratura debe contemplar mecanismos de transición que protejan los derechos adquiridos y las expectativas legítimas, respetando los principios de no regresividad, proporcionalidad y seguridad jurídica. Se insta a atender la sobrecarga laboral mediante la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, la dotación de personal de apoyo suficiente y la implementación de herramientas tecnológicas adecuadas.

Sobre protección frente a la criminalización de la función judicial

Se recomienda a los Estados y a los ministerios públicos abstenerse de instrumentalizar el derecho penal como mecanismo de presión contra juezas y jueces por el ejercicio legítimo de sus funciones jurisdiccionales. Las denuncias penales, solicitudes de antejuicio y querrelas que carezcan de fundamento fáctico y jurídico y que respondan a la inconformidad con resoluciones judiciales deben ser identificadas, desestimadas y, en su caso, investigadas como posibles actos de obstrucción a la justicia. Se insta a los Estados a crear o fortalecer unidades especializadas capaces de identificar patrones de criminalización y adoptar las medidas procesales conducentes para su reversión.

Sobre asociacionismo judicial

Se recomienda a los Estados y a los órganos de gobierno judicial respetar y garantizar el derecho de asociación de juezas y jueces, reconociendo que el asociacionismo judicial constituye una garantía complementaria de independencia reconocida por los estándares



internacionales. Ninguna persona juzgadora debe ser objeto de represalias, estigmatización ni discriminación por su pertenencia a asociaciones judiciales o por el ejercicio de actividades gremiales legítimas.

Sobre reformas judiciales

Se recomienda que toda reforma al sistema de justicia se desarrolle con pleno respeto a la separación de poderes, la independencia judicial y los estándares internacionales aplicables. Los procesos de reforma deben incluir la participación efectiva de los poderes judiciales, las asociaciones de magistrados y la sociedad civil, y no deben ser instrumentalizados como mecanismos de debilitamiento institucional ni de ampliación del control político sobre la función jurisdiccional. Las reformas que introduzcan mecanismos de elección popular de juezas y jueces deben garantizar que el mérito, la profesionalización y la independencia prevalezcan sobre la politización del acceso a la función judicial.

Sobre perspectiva de género en la judicatura

Se recomienda a los órganos de gobierno judicial y a los Estados adoptar medidas efectivas para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género dentro de la judicatura, incluyendo el acoso sexual y laboral. Las denuncias formuladas por juezas deben ser atendidas con debida diligencia reforzada, evitando la revictimización y las represalias institucionales. Se insta a promover condiciones de igualdad real en el acceso, permanencia y ascenso dentro de la carrera judicial.

Sobre cooperación y monitoreo internacional

Se recomienda a la FLAM y a la Unión Internacional de Magistrados mantener mecanismos activos de observación, seguimiento y pronunciamiento sobre la situación de la independencia judicial en la región, activando de manera oportuna las instancias internacionales competentes, incluyendo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados y el Consejo de Derechos Humanos. Se insta a las asociaciones miembros a continuar documentando y reportando las afectaciones a la independencia judicial, y a la FLAM a canalizar dicha información ante los mecanismos internacionales de protección. Asimismo, se recomienda fortalecer los espacios de diálogo, intercambio de experiencias y construcción de estándares compartidos entre las asociaciones de magistrados de la región, reconociendo que los desafíos a la independencia judicial no son fenómenos nacionales aislados sino patrones regionales que exigen respuestas articuladas y solidarias.

El Cyrus R. Vance Center for International Justice reafirma su compromiso para continuar la colaboración conjunta con las asociaciones judiciales de la región con el fin de apoyar la defensa y promoción de la independencia e integridad judicial en la región.